



### **Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Mercados Primarios  
Calle Edison, 4  
28006 Madrid

D. David Prats Palomo, en nombre y representación de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad**”) y en relación con la nota sobre las acciones relativa al aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias (la “**Nota sobre las Acciones relativa al aumento de capital dinerario**”) de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

### **HACE CONSTAR**

Que la versión impresa de la Nota sobre las Acciones relativa al aumento de capital dinerario, inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte electrónico que se adjunta. Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre las Acciones relativa al aumento de capital dinerario sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Lérida, a 25 de febrero de 2016.

### **Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.**

p.p.

---

David Prats Palomo  
Consejero Delegado



## **NOTA SOBRE LAS ACCIONES**

# **OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE HASTA 1.127.000 ACCIONES DE BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. MEDIANTE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DINERARIA CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR UN IMPORTE EFECTIVO MÁXIMO TOTAL DE 23.565.570 EUROS**

*(REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)*

**Febrero 2016**

*La presente nota sobre las acciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de febrero de 2016 y se complementa con el Documento de Registro inscrito, asimismo, en los registros oficiales de dicho organismo en la misma fecha, que se incorpora por referencia en esta nota sobre las acciones.*

## ÍNDICE

	Pág.
<b>I. NOTA DE SÍNTESIS .....</b>	<b>1</b>
<b>II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES .....</b>	<b>16</b>
<b>III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES (NOTA SOBRE LAS ACCIONES) .....</b>	<b>22</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>22</b>
1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la nota sobre las acciones .....	22
1.2 Declaración de responsabilidad.....	22
<b>2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....</b>	<b>22</b>
<b>3. INFORMACIÓN ESENCIAL.....</b>	<b>22</b>
3.1 Declaración sobre el capital circulante.....	22
3.2 Capitalización y endeudamiento .....	23
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....	26
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.....	26
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A NEGOCIACIÓN. ....</b>	<b>27</b>
4.1 Descripción del tipo y la clase de valores ofertados y admitidos a negociación.....	27
4.2 Legislación según la cual se crearán los valores .....	27
4.3 Representación de los valores .....	27
4.4 Divisa de la emisión de los valores .....	27
4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	27
4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	29
4.7 Fecha prevista de emisión de los valores .....	30
4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	30
4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.....	30
4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.....	30
4.11 Consideraciones fiscales .....	30
<b>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA .....</b>	<b>38</b>
5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta .....	38
5.2 Plan de colocación y adjudicación .....	49
5.3 Precios.....	53
5.4 Colocación y aseguramiento .....	54
<b>6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>55</b>
6.1 Solicitud de admisión a negociación .....	55
6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.....	55
6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.....	55
6.4 Entidades de liquidez .....	56
6.5 Actividades de estabilización de precios en relación con la oferta.....	56
<b>7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES .....</b>	<b>56</b>
7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.....	56
7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores .....	56
7.3 Compromisos de no disposición ( <i>lock-up agreements</i> ).....	56

<b>8</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA .....</b>	<b>57</b>
<b>9</b>	<b>DILUCIÓN .....</b>	<b>57</b>
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.....	57
9.2	Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión. ....	57
<b>10</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>58</b>
10.1	Personas y entidades asesoras en la oferta.....	58
10.2	Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.....	58
10.3	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto .....	58
10.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	58

## I. NOTA DE SÍNTESIS

(Redactada según el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

<b>SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS</b>		
<b>A.1</b>	<b>ADVERTENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la “<b>Nota de Valores</b>”) y al documento de registro de Borges Agricultural &amp; Industrial Nuts, S.A. (la “<b>Sociedad</b>”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “<b>Grupo</b>”) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “<b>CNMV</b>”) el 25 de febrero de 2016 (el “<b>Documento de Registro</b>”, conjuntamente con el Resumen y con la Nota de Valores, incluyendo los factores de riesgo, el “<b>Folleto</b>”), que pueden consultarse en la página web de la Sociedad (<a href="http://www.borges-bain.com">www.borges-bain.com</a>) y en la página web de la CNMV (<a href="http://www.cnmv.es">www.cnmv.es</a>).</li><li>▪ Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.</li><li>▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</li><li>▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</li></ul>
<b>A.2</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</b>	No procede. La Sociedad no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior y/o colocación final de las Acciones Nuevas (según se definen en el Elemento C.1).
<b>SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES</b>		
<b>B.1</b>	<b>NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR</b>	Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. y en el ámbito comercial, “Borges Agricultural & Industrial Nuts”.
<b>B.2</b>	<b>DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR</b>	La Sociedad es una sociedad anónima constituida en España, que opera bajo normativa española y que se rige, en particular, por el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> y demás normativa aplicable en el ámbito del mercado de valores. Tiene su domicilio social y fiscal en Avenida José Trepal, s/n, Tárrega (Lérida).
<b>B.3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL EMISOR</b>	La Sociedad es la sociedad cabecera del único grupo cotizado español dedicado al negocio de frutos secos (especialmente nueces, pistachos y almendras), que integra la actividad agrícola, industrial y comercial <i>Business to Business</i> (“ <b>B2B</b> ”), así como el envasado para terceros.

B.3		<p>Durante los ejercicios cerrados a 31 de mayo de 2015, 2014 y 2013, previo a la reestructuración (véase Elemento B.4a), las principales actividades del Grupo se distribuyeron en los segmentos “nueces”, “pistachos”, “almendras” y “otros cultivos/servicios” (véase Elemento B.7). Tras la Ampliación No Dineraria (según se define en el Elemento B.4a), el Grupo divide sus actividades en 2 segmentos: (i) la actividad agrícola, consistente en la explotación de plantaciones agrícolas dedicadas a la producción de frutos secos en España y California (EE.UU.); y (ii) la actividad industrial y comercial consistente en el proceso de descascarado, procesado, envasado y comercialización B2B de frutos secos procedentes de plantaciones propias o de plantaciones de terceros (véase Elemento B.7).</p> <p>El Grupo cuenta con una consolidada red de ventas profesionalizada, una fuerte presencia internacional y una cartera consolidada de clientes. Tras la reestructuración, el Grupo realiza sus ventas en 56 países, siendo España, Francia, Reino Unido y Alemania los mercados más importantes para el Grupo.</p>
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	<p>Durante el segundo semestre de 2015 y el primer trimestre de 2016, Borges International Group, S.L.U. (“<b>Borges International Group</b>”), accionista de control (94,5%) de la Sociedad a cuyo grupo pertenece, ha llevado a cabo una reorganización societaria de todo su grupo agrupando las sociedades que lo forman en 3 unidades de negocio especializadas. En el marco de dicha reestructuración, se ha llevado a cabo una reorganización de las diferentes sociedades que conforman la unidad de negocio de frutos secos en la cual la Sociedad es la sociedad matriz.</p> <p>La reestructuración se ha llevado a cabo a través de las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La adquisición a Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L., en junio de 2015, del 77,846% del capital de la Sociedad por parte de Borges International Group, accionista mayoritario (99,73%) de Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L. Tras la adquisición, Borges International Group pasó a ser titular directo del 77,846% del capital de la Sociedad.</li> <li>(ii) Un aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias por un importe nominal total de 7.287.240,10 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 2.421.010 nuevas acciones ordinarias con un precio de emisión de 20,91 euros por acción (3,01 euros de valor nominal cada una de ellas y una prima de emisión de 17,90 euros), esto es, por un importe efectivo de 50.623.319,10 euros (la “<b>Ampliación No Dineraria</b>”). La Ampliación No Dineraria fue suscrita íntegramente por Borges International Group mediante la aportación por ésta a la Sociedad de las acciones y participaciones de su titularidad en Borges, S.A.U. (que incluye su participación en Almendras de Altura, S.A.), Borges of California, Inc. y Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L. (incluye su participación en Palacitos, S.A.) y quedó inscrita en el Registro Mercantil el 17 de febrero de 2016.</li> </ul> <p>Todo ello ha supuesto para la Sociedad (i) la integración de los procesos de industrialización, procesado, envasado y comercialización del negocio B2B de frutos secos; (ii) la creación de uno de los líderes del mercado mundial de los frutos secos; (iii) la creación de una estructura que permite contar con un mayor control sobre la calidad del producto y trazabilidad en toda la cadena productiva y generar sinergias gracias a la mayor eficiencia global de las operaciones; (iv) la dotación de una estructura comercial profesional especializada con larga experiencia en la negociación y comercialización a grandes clientes de la industria agroalimentaria internacional; y (v) la creación de una estructura autónoma y con visión global para potenciar el desarrollo de los negocios de B2B de frutos secos y fomentar la integración vertical en la producción de frutos secos (en especial de almendra).</p> <p>Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la Sociedad, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de febrero de 2016, aprobó la Ampliación de Capital (según se define en el Elemento C.1) para financiar, en parte, el plan de expansión de la Sociedad, consistente en la integración vertical de la actividad agrícola a través de la adquisición y/o arrendamiento de terrenos y plantaciones agrícolas, con la finalidad de tener una mayor presencia en toda la cadena de valor del sector de frutos secos y obtener mayor rentabilidad y valor para el accionista.</p>

<b>B.4a</b>		<p>Tras la Ampliación de Capital, la Sociedad tiene previsto solicitar simultáneamente (i) la exclusión de las acciones admitidas a negociación en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid; y (ii) la admisión a negociación de la totalidad de sus acciones en la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluirlas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (el “SIBE”).</p> <p>Por otro lado, las actividades del Grupo, como las de cualquier empresa que opere en los mismos sectores, están influenciadas por los precios de las materias primas dado que éstas representan un porcentaje importante del coste de los productos que comercializa la Sociedad. Estas materias primas pueden registrar fuertes fluctuaciones tanto al alza como a la baja en cortos periodos de tiempo debido a factores diversos sobre los que el Grupo no puede ejercer control o sólo parcialmente, tales como cambios climáticos y meteorológicos, restricciones a la importación y exportación, precios de la energía e impactos en costes de transporte, tipos de cambio de las divisas, etc. En este sentido, durante los tres últimos ejercicios la Sociedad estima que el precio de la nuez ha subido en aproximadamente un 35% y el de la almendra en aproximadamente un 100%, si bien, durante el último trimestre, la Sociedad estima que el precio de la almendra y de la nuez ha sufrido un descenso de aproximadamente un 30-40%. El riesgo asociado a la volatilidad de estos precios consiste en la imposibilidad de gestionar dichas fluctuaciones.</p>																																																																																												
<b>B.5</b>	<b>GRUPO</b>	La Sociedad es la sociedad cabecera del Grupo (Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. y sus sociedades dependientes), cuyo accionista mayoritario es Borges International Group (titular del 94,5% del capital social tras la Ampliación No Dineraria) que es, a su vez, la sociedad cabecera operativa del grupo Pont Family Holding, S.L.																																																																																												
<b>B.6</b>	<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<p>Los accionistas significativos de la Sociedad a la fecha del Resumen son:</p> <table border="1" data-bbox="553 856 1435 972"> <thead> <tr> <th>ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS</th> <th>Núm. derechos de voto directos</th> <th>Núm. derechos de voto indirectos</th> <th>% sobre el total de derechos de voto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Borges International Group, S.L.U.<sup>(1)</sup> .....</td> <td>3.043.777</td> <td>0</td> <td>94,5</td> </tr> <tr> <td>Pont Family Holding, S.L. ....</td> <td>0</td> <td>3.043.777</td> <td>94,5</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente:</i> Según comunicaciones efectuadas a la CNMV (página web de la CNMV consultada a la fecha del Resumen).  (1): Tras la Ampliación No Dineraria, el accionista mayoritario de la Sociedad es Borges International Group, S.L.U. con un 94,5% del capital social a la fecha del Resumen, cuyo accionista único es, a su vez, Pont Family Holding, S.L.</p>	ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS	Núm. derechos de voto directos	Núm. derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto	Borges International Group, S.L.U. <sup>(1)</sup> .....	3.043.777	0	94,5	Pont Family Holding, S.L. ....	0	3.043.777	94,5																																																																																
ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS	Núm. derechos de voto directos	Núm. derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto																																																																																											
Borges International Group, S.L.U. <sup>(1)</sup> .....	3.043.777	0	94,5																																																																																											
Pont Family Holding, S.L. ....	0	3.043.777	94,5																																																																																											
<b>B.7</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA</b>	<p>A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo correspondiente a los ejercicios anuales cerrados a 31 de mayo de 2015, 2014 y 2013.</p> <table border="1" data-bbox="256 1121 1435 1535"> <thead> <tr> <th rowspan="3"></th> <th colspan="2">Pro-forma</th> <th rowspan="3">Var. 15-14</th> <th colspan="2">31/05/2014</th> <th colspan="1">31/05/2013</th> </tr> <tr> <th>31/05/2015</th> <th>31/05/2015</th> <th>31/05/2014</th> <th>31/05/2013</th> </tr> <tr> <th>No auditado</th> <th>Auditado</th> <th>Auditado</th> <th>Auditado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>BALANCE RESUMIDO CONSOLIDADO (según NIIF)</b></td> <td colspan="2"><b>(miles €)</b></td> <td><b>(%)</b></td> <td colspan="2"><b>(miles €)</b></td> <td><b>(miles €)</b></td> </tr> <tr> <td><b>ACTIVO</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Activos no corrientes .....</td> <td>52.421</td> <td>7.741</td> <td>2,2</td> <td>7.573</td> <td>9,2</td> <td>6.933</td> </tr> <tr> <td>Activos corrientes .....</td> <td>116.197</td> <td>5.981</td> <td>37,7</td> <td>4.343</td> <td>32,6</td> <td>3.276</td> </tr> <tr> <td><b>Total activo .....</b></td> <td><b>168.618</b></td> <td><b>13.722</b></td> <td><b>15,2</b></td> <td><b>11.916</b></td> <td><b>16,7</b></td> <td><b>10.209</b></td> </tr> <tr> <td><b>PASIVO</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Capital y reservas atribuibles a la Soc. Dominante .....</b></td> <td><b>46.137</b></td> <td><b>10.760</b></td> <td><b>9,0</b></td> <td><b>9.869</b></td> <td><b>12,6</b></td> <td><b>8.761</b></td> </tr> <tr> <td>Patrimonio neto .....</td> <td>51.473</td> <td>11.396</td> <td>9,3</td> <td>10.423</td> <td>12,6</td> <td>9.258</td> </tr> <tr> <td>Pasivos no corrientes .....</td> <td>20.881</td> <td>1.109</td> <td>390,7</td> <td>226</td> <td>--</td> <td>--</td> </tr> <tr> <td>Pasivos corrientes .....</td> <td>96.264</td> <td>1.217</td> <td>(3,9)</td> <td>1.267</td> <td>33,2</td> <td>951</td> </tr> <tr> <td><b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b></td> <td><b>168.618</b></td> <td><b>13.722</b></td> <td><b>15,2</b></td> <td><b>11.916</b></td> <td><b>16,7</b></td> <td><b>10.209</b></td> </tr> </tbody> </table>		Pro-forma		Var. 15-14	31/05/2014		31/05/2013	31/05/2015	31/05/2015	31/05/2014	31/05/2013	No auditado	Auditado	Auditado	Auditado	<b>BALANCE RESUMIDO CONSOLIDADO (según NIIF)</b>	<b>(miles €)</b>		<b>(%)</b>	<b>(miles €)</b>		<b>(miles €)</b>	<b>ACTIVO</b>							Activos no corrientes .....	52.421	7.741	2,2	7.573	9,2	6.933	Activos corrientes .....	116.197	5.981	37,7	4.343	32,6	3.276	<b>Total activo .....</b>	<b>168.618</b>	<b>13.722</b>	<b>15,2</b>	<b>11.916</b>	<b>16,7</b>	<b>10.209</b>	<b>PASIVO</b>							<b>Capital y reservas atribuibles a la Soc. Dominante .....</b>	<b>46.137</b>	<b>10.760</b>	<b>9,0</b>	<b>9.869</b>	<b>12,6</b>	<b>8.761</b>	Patrimonio neto .....	51.473	11.396	9,3	10.423	12,6	9.258	Pasivos no corrientes .....	20.881	1.109	390,7	226	--	--	Pasivos corrientes .....	96.264	1.217	(3,9)	1.267	33,2	951	<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>168.618</b>	<b>13.722</b>	<b>15,2</b>	<b>11.916</b>	<b>16,7</b>	<b>10.209</b>
	Pro-forma			Var. 15-14	31/05/2014		31/05/2013																																																																																							
	31/05/2015	31/05/2015			31/05/2014		31/05/2013																																																																																							
	No auditado	Auditado	Auditado		Auditado																																																																																									
<b>BALANCE RESUMIDO CONSOLIDADO (según NIIF)</b>	<b>(miles €)</b>		<b>(%)</b>	<b>(miles €)</b>		<b>(miles €)</b>																																																																																								
<b>ACTIVO</b>																																																																																														
Activos no corrientes .....	52.421	7.741	2,2	7.573	9,2	6.933																																																																																								
Activos corrientes .....	116.197	5.981	37,7	4.343	32,6	3.276																																																																																								
<b>Total activo .....</b>	<b>168.618</b>	<b>13.722</b>	<b>15,2</b>	<b>11.916</b>	<b>16,7</b>	<b>10.209</b>																																																																																								
<b>PASIVO</b>																																																																																														
<b>Capital y reservas atribuibles a la Soc. Dominante .....</b>	<b>46.137</b>	<b>10.760</b>	<b>9,0</b>	<b>9.869</b>	<b>12,6</b>	<b>8.761</b>																																																																																								
Patrimonio neto .....	51.473	11.396	9,3	10.423	12,6	9.258																																																																																								
Pasivos no corrientes .....	20.881	1.109	390,7	226	--	--																																																																																								
Pasivos corrientes .....	96.264	1.217	(3,9)	1.267	33,2	951																																																																																								
<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>168.618</b>	<b>13.722</b>	<b>15,2</b>	<b>11.916</b>	<b>16,7</b>	<b>10.209</b>																																																																																								

## B.7

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS RESUMIDA CONSOLIDADA (según NIIF)	Pro-forma 31/05/2015		Var. 15-14 (%)	31/05/2014		31/05/2013	
	No auditado	Auditado		Auditado	Var. 14-13	Auditado	
	(miles €)	(miles €)		(miles €)	(%)	(miles €)	
Ventas .....	206.502	2.596	(7,0)	2.791	44,7	1.929	
Ingresos de explotación .....	209.418	2.827	(6,9)	3.038	33,2	2.280	
Aprovisionamientos.....	(172.564)	(742)	(27,0)	(1.017)	3,0	(987)	
Gastos de personal.....	(11.771)	(346)	18,1	(293)	8,1	(271)	
Otros gastos de explotación .....	(14.037)	(340)	(2,6)	(349)	15,9	(301)	
Resultado de explotación -EBIT-.....	8.159	1.199	1,6	1.180	184,3	415	
Beneficios o Pérdidas de explotación -EBIT- .....	(2.431)	134	21,8	110	(7,6)	119	
Resultado antes de impuestos .....	5.728	1.333	3,3	1.290	141,6	534	
Resultado del ejercicio .....	4.219	973	(16,5)	1.165	211,5	374	
Resultado del ejercicio atribuido a la Soc. Dominante .....	3.775	891	(19,6)	1.108	215,7	351	

PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIEROS	Pro-forma 31/05/2015		Var. 15-14	31/05/2014		31/05/2013	
	No auditado	No auditado		No auditado	Var. 14-13	No auditado	
	(miles €)	(miles €)		(miles €)	(%)	(miles €)	
EBITDA (miles €) <sup>(1)</sup> .....	11.046	1.399	1,5	1.379	91,3	721	
EBIT sobre ingresos de explotación (%).....	3,9	42,4	--	38,8	--	18,2	
EBITDA sobre ingresos de explotación (%) .....	5,3	49,5	--	45,4	--	31,6	
Resultado del ejercicio atribuido a la Soc. Dominante sobre ingresos de explotación (%) .....	1,8	31,5	--	36,5	--	15,4	
ROE (%) <sup>(2)</sup> .....	8,2	8,5	--	11,2	--	4,0	
ROA (%) <sup>(3)</sup> .....	4,8	8,7	--	9,9	--	4,1	
Beneficio por acción atribuible a los accionistas (miles €).	N/A	1,11	--	1,39	--	0,44	
Capital circulante (miles €) <sup>(4)</sup> .....	25.138	85	--	1.095	--	30	
Patrimonio Neto/Total patrimonio neto y pasivo (%) .....	30,5	83,0	--	87,5	--	90,7	
EFN <sup>(5)</sup> (miles €) <sup>(6)</sup> .....	19.525	(4.113)	--	289	--	168	
EFN/EBITDA .....	1,8	N/A	--	0,2	--	0,2	
EFN/Patrimonio neto (%).....	37,9	--	--	2,8	--	1,8	
EBITDA/Gasto financiero .....	3,6	699,5	--	1.379,0	--	--	
Ratio de liquidez <sup>(7)</sup> .....	1,2	4,9	--	3,4	--	3,4	
EFN ajustado por saldos no corrientes con partes vinculadas (miles €) <sup>(8)</sup> .....	25.230	(3.571)	--	(1.755)	--	(2.295)	
EFN ajustado por saldos no corrientes con partes vinculadas/EBITDA .....	2,3	N/A	--	N/A	--	N/A	

(1) Corresponde al Resultado del ejercicio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y se ha calculado como Resultado del ejercicio + Impuesto sobre sociedades + Resultados financieros + Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado y otros resultados + Dotaciones para amortizaciones.

(2) Calculado como Resultado del ejercicio / Patrimonio neto.

(3) Calculado como EBIT / Total Activos.

(4) Calculado como Existencias + Deudores + Otros activos corrientes - Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

(5) Endeudamiento financiero neto.

(6) Calculado como Deudas con entidades de crédito a corto y largo plazo + Derivados + Otros pasivos financieros + Acreedores por arrendamiento financiero a corto y largo plazo - Inversiones financieras a corto plazo - Efectivo y equivalentes al efectivo.

(7) Calculado como Activos corrientes / Pasivos corrientes.

(8) Calculado como Endeudamiento financiero neto + Deudas con empresas del grupo y asociadas - Otras cuentas a cobrar empresas grupo.

A continuación se presenta un detalle de las ventas por segmentos de la Sociedad y sus pesos relativos a 31 de mayo de 2015, 2014 y 2013:

POR SEGMENTOS (según NIIF)	31/05/2015		31/05/2014		31/05/2013	
	Auditado	Peso relativo	Auditado	Peso relativo	Auditado	Peso relativo
	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)
Nueces.....	1.833	70,6	1.540	55,2	1.381	71,6
Pistachos .....	680	26,2	1.176	42,1	497	25,8
Almendras .....	29	1,1	27	1,0	12	0,6
Otros cultivos/servicios <sup>(1)</sup> .....	54	2,1	48	1,7	39	2,0
<b>Total Ventas.....</b>	<b>2.596</b>	<b>100</b>	<b>2.791</b>	<b>100</b>	<b>1.929</b>	<b>100</b>

(1) Corresponde a los ingresos no asignables a los segmentos de nueces, pistachos y almendras y que principalmente corresponde a los ingresos derivados de la venta de cultivos anuales, forestación y prestación de servicios a terceros.



**B.7** No obstante, tras la Ampliación No Dineraria, el Grupo divide la información por segmentos de acuerdo con la siguiente estructura: (i) actividad agrícola; y (ii) actividad industrial y comercial. Se presenta a continuación un detalle de las ventas pro-forma de dichos segmentos del Grupo y sus pesos relativos a 31 de mayo de 2015 considerando la Ampliación No Dineraria:

POR SEGMENTOS (Según NIIF)	Pro-forma 31/05/2015	
	No auditado (miles €)	Peso relativo (%)
Actividad agrícola .....	19.576	9,5
Eliminación transacciones entre segmentos <sup>(1)</sup> .....	(8.825)	(4,3)
Actividad industrial y comercial .....	195.751	94,8
<b>Total Ventas .....</b>	<b>206.502</b>	<b>100</b>

(1) Corresponde al importe de las ventas que la actividad agrícola efectúa a las sociedades que conforman la actividad industrial y comercial (ventas al canal B2B del Grupo) y que se eliminan en el proceso de consolidación del Grupo.

**INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA** A continuación se incluye la información financiera intermedia consolidada seleccionada del Grupo correspondiente al periodo de 6 meses terminado el 30 de noviembre de 2015.

BALANCE INTERMEDIO RESUMIDO CONSOLIDADO (según NIIF)	30/11/2015		31/05/2015
	No auditado (miles €)	Variación (%)	Auditado (miles €)
<b>ACTIVO</b>			
Activos no corrientes .....	8.110	4,8	7.741
Activos corrientes .....	6.739	12,7	5.981
<b>Total activo .....</b>	<b>14.849</b>	<b>8,2</b>	<b>13.722</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Capital y reservas atribuibles a la Soc. Dominante .....</b>	<b>11.744</b>	<b>9,1</b>	<b>10.760</b>
Patrimonio neto .....	12.435	9,1	11.396
Pasivos no corrientes .....	1.147	3,4	1.109
Pasivos corrientes .....	1.267	4,1	1.217
<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>14.849</b>	<b>8,2</b>	<b>13.722</b>
<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INTERMEDIA RESUMIDA CONSOLIDADA (según NIIF)</b>	<b>30/11/2015</b>		<b>30/11/2014<sup>(1)</sup></b>
	<b>No auditado</b>	<b>Var. 15-14</b>	<b>No auditado</b>
	<b>(miles €)</b>	<b>(%)</b>	<b>(miles €)</b>
Ventas .....	1.253	(24,3)	1.655
Ingresos de explotación .....	2.734	8,2	2.526
Aprovisionamientos .....	(867)	20,9	(717)
Gastos de personal .....	(198)	3,1	(192)
Otros gastos de explotación .....	(195)	1,0	(193)
Beneficios o Pérdidas de explotación -EBIT- .....	1.372	3,4	1.327
Resultados financieros positivos (negativos) .....	54	(8,5)	59
Resultado antes de impuestos .....	1.426	3,0	1.385
Resultado del ejercicio .....	1.039	2,2	1.017
Resultado del ejercicio atribuido a las Soc. Dominante .....	984	7,9	912

(1) Reexpresado. Las cifras correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de noviembre de 2014 se han reexpresado con el objetivo de subsanar errores y mejorar así la comparabilidad de las cifras respecto al periodo de seis meses finalizado el 30 de noviembre de 2015. Dicha reexpresión está relacionada con la aplicación de las políticas contables y criterios de valoración establecidos en la NIC 41 que ha supuesto que los productos agrícolas cosechados o recolectados de los activos biológicos recogidos en existencias se valoren a su valor razonable menos los costes de venta frente a una valoración a costes incurridos. Dicha modificación ha supuesto un incremento del valor de las existencias a 30 de noviembre de 2014 por importe de 331.681,39 euros con un correspondiente incremento del Resultado antes de impuestos en el periodo de seis meses finalizado en esa fecha. A este respecto, el Grupo habitualmente ha vendido toda la cosecha antes del cierre del ejercicio anual, por lo que en los cierres anuales de 31 de mayo no dispone de existencias de frutos recolectados. Por tanto, la corrección indicada no tiene ningún impacto en la información financiera de los cierres anuales a 31 de mayo.

B.7	PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	30/11/2015	30/11/2014 <sup>(9)</sup>	
		No auditado	No auditado	
	EBITDA (miles €) <sup>(1)</sup> .....	1.474	1.424	
	EBIT sobre ingresos de explotación (%).....	50,2	52,5	
	EBITDA sobre ingresos de explotación (%).....	53,9	56,4	
	Resultado del ejercicio atribuido a la Soc. Dominante sobre ingresos de explotación (%).....	36,0	36,1	
	ROE (%) <sup>(2)</sup> .....	N/A	N/A	
	ROA (%) <sup>(3)</sup> .....	N/A	N/A	
	Beneficio por acción atribuible a los accionistas (miles €).....	1,23	1,14	
	Capital circulante (miles €) <sup>(4)</sup> .....	N/A	N/A	
	Patrimonio Neto/Total patrimonio neto y pasivo (%).....	83,7	83,0	
	EFN <sup>(5)</sup> (miles €) <sup>(6)</sup> .....	(2.536)	N/A	
	EFN/EBITDA.....	N/A	N/A	
	EFN/ Patrimonio neto (%).....	N/A	N/A	
	EBITDA/Gasto financiero.....	N/A	N/A	
	Ratio de liquidez <sup>(7)</sup> .....	5,3	4,9	
	EFN ajustado por saldos no comerciales con partes vinculadas (miles €) <sup>(8)</sup> .....	(2.050)	N/A	
	EFN ajustado por saldos no comerciales con partes vinculadas/EBITDA.....	N/A	N/A	
	(1) Corresponde al Resultado del ejercicio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y se ha calculado como Resultado del ejercicio + Impuesto sobre sociedades + Resultados financieros + Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado y otros resultados + Dotaciones para amortizaciones.			
	(2) Calculado como Resultado del ejercicio / Patrimonio neto.			
	(3) Calculado como EBIT / Total Activos.			
	(4) Calculado como Existencias + Deudores + Otros activos corrientes - Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.			
	(5) Endeudamiento financiero neto.			
	(6) Calculado como Deudas con entidades de crédito a corto y largo plazo + Derivados + Otros pasivos financieros + Acreedores por arrendamiento financiero a corto y largo plazo - Inversiones financieras a corto plazo - Efectivo y equivalentes al efectivo.			
	(7) Calculado como Activos corrientes / Pasivos corrientes.			
	(8) Calculado como Endeudamiento financiero neto + Deudas con empresas del grupo y asociadas - Otras cuentas a cobrar empresas grupo.			
	(9) Reexpresado.			
	A continuación se presenta un detalle de las ventas por segmentos del Grupo y sus pesos relativos a 30 de noviembre de 2015 y de 2014:			
		30/11/2015	30/11/2014	
	POR SEGMENTOS	No auditado	No auditado	Peso relativo
	(según NIIF)	(miles €)	(miles €)	(%)
	Nueces.....	1.134	1.637	98,9
	Pistachos.....	--	--	--
	Almendras.....	43	--	--
	Otros cultivos/servicios <sup>(1)</sup> .....	76	18	1,1
	<b>Total Ventas.....</b>	<b>1.253</b>	<b>1.655</b>	<b>100</b>
	(1) Corresponde a los ingresos no asignables a los segmentos de nueces, pistachos y almendras y que principalmente corresponde a los ingresos derivados de la venta de cultivos anuales, forestación y prestación de servicios a terceros.			
B.8	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA</b>	<p>La información financiera consolidada pro-forma se ha preparado con el propósito de ilustrar, sobre una base pro-forma, el impacto potencial en el balance consolidado de la Sociedad a 31 de mayo de 2015 y en la cuenta de resultados consolidada de la Sociedad del ejercicio finalizado en dicha fecha, del proceso de reorganización societaria descrito en el Elemento B.4a, como si éstas se hubieran producido el 1 de junio de 2014, a efectos de la cuenta de resultados pro-forma consolidada, y el 31 de mayo de 2015, a efectos del balance pro-forma consolidado.</p> <p>La información financiera consolidada pro-forma ha sido preparada exclusivamente a efectos ilustrativos, tomando en consideración las hipótesis establecidas por la dirección del Grupo, las cuales se consideran razonables en las circunstancias actuales, así como la información disponible a la fecha de su preparación.</p> <p>Dado que la presente información financiera consolidada pro-forma ha sido preparada para reflejar una situación hipotética, no tiene por objeto representar, y en consecuencia, no representa, la situación financiero-patrimonial o los resultados del Grupo de haberse producido la referida reorganización en las fechas indicadas anteriormente, ni es indicativa de la situación financiero-patrimonial o de los resultados futuros del Grupo.</p>		

*Balance consolidado pro-forma al 31 de mayo de 2015*

<i>Datos en miles de euros</i>	Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. Balance consolidado al 31/05/2015 NIIF UE	BORGES, S.A.U. Balance al 31/05/2015 PGC	Almendras de Altura, S.A. Balance al 31/05/2015 PGC	Borges of California, Inc. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Frusea, S.L. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Palacitos, S.A. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Ajustes de homogeneización	Ref. notas	Ajustes de consolidación	Ref. notas	Ajustes pro-forma	Ref. notas	Total pro-forma
<b>ACTIVO</b>													
<b>Activos no corrientes</b>	<b>7.741</b>	<b>33.630</b>	<b>1.344</b>	<b>6.725</b>	<b>10.115</b>	<b>426</b>	<b>(1.577)</b>		<b>(2.368)</b>		<b>(3.615)</b>		<b>52.421</b>
Inmovilizado intangible	-	45	-	-	-	-	-		-		-		45
Fondo de comercio	-	45	-	-	-	-	-		-		(29)	7.2	16
Inmovilizado material	4.191	28.653	1.321	4.555	6.427	250	(2.041)	5.1, 5.2	650	6.1, 6.3	(1.991)	7.3	42.015
Activos biológicos	3.168	-	-	2.168	1.617	152	74	5.2	(204)	6.4	-		6.975
Inversiones inmobiliarias	-	837	-	-	-	-	(10)	5.2	-		-		827
Activos financieros no corrientes	3	2.500	-	2	1.982	1	-		(2.814)	6.1, 6.2	(1.634)	7.1, 7.2, 7.4	40
Activos por impuestos diferidos	379	1.550	23	-	89	23	400	5.2	-		39	7.2, 7.3, 7.5	2.503
<b>Activos corrientes</b>	<b>5.981</b>	<b>98.527</b>	<b>5.560</b>	<b>10.936</b>	<b>2.890</b>	<b>655</b>	<b>-</b>		<b>(13.400)</b>		<b>5.048</b>		<b>116.197</b>
Existencias	469	63.796	4.399	796	630	27	-		-		-		70.117
Deudores	95	14.792	788	8.122	469	13	-		(8.139)	6.3	(4.160)	7.2	11.980
Cuentas a cobrar con empresas del grupo	-	13.070	9	-	-	-	-		(5.261)	6.3	-		7.818
Inversiones financieras a corto plazo	-	2.557	-	-	2	-	-		-		-		2.559
Otros activos financieros corrientes	81	562	231	141	-	-	-		-	6.3	(431)	7.2	584
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.336	1.224	133	1.877	1.789	615	-		-		9.639	7.1	20.613
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	2.526	-	-	-	-	-		-		-		2.526
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>13.722</b>	<b>132.157</b>	<b>6.904</b>	<b>17.661</b>	<b>13.005</b>	<b>1.081</b>	<b>(1.577)</b>		<b>(15.768)</b>		<b>1.433</b>		<b>168.618</b>

(\*) Información extraída de los registros contables preparados de acuerdo con el manual de políticas contables de PFH basado en NIIF UE, sin incluir revalorizaciones del inmovilizado material, de acuerdo con las políticas contables del grupo BAIN.

## B.8

<i>Datos en miles de euros</i>	Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. Balance consolidado al 31/05/2015 NIIF UE	BORGES, S.A.U. Balance al 31/05/2015 PGC	Almendras de Altura, S.A. Balance al 31/05/2015 PGC	Borges of California, Inc. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Frusesa, S.L. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Palacitos, S.A. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Ajustes de homogeneización	Ref. notas	Ajustes de consolidación	Ref. notas	Ajustes pro-forma	Ref. notas	Total pro-forma
<b>PATRIMONIO NETO</b>													
<b>Capital y reservas atribuibles a los accionistas de la sociedad dominante</b>	<b>10.760</b>	<b>12.779</b>	<b>663</b>	<b>9.359</b>	<b>12.035</b>	<b>1.053</b>	<b>(988)</b>		<b>(3.207)</b>		<b>3.683</b>		<b>46.137</b>
Capital social	2.408	4.354	391	820	9.363	481	-		-		(8.122)	7.4	9.695
Prima de emisión	3.309	6.284	30	698	2.394	-	-		-		22.688	7.4	35.403
Ganancias acumuladas y otras reservas	5.043	2.141	242	7.841	278	572	(988)	5.2	(3.207)	6.1, 6.2, 6.3, 6.4	(10.883)	7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5	1.039
Participaciones no dominantes	636	-	-	-	-	-	(4)	5.2	473	6.1, 6.2	2.064	7.1, 7.4	3.169
Diferencias de conversión	-	-	-	1.944	-	-	-	-	-	-	-	-	1.944
Operaciones de cobertura	-	223	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	223
Subvenciones recibidas	-	417	21	-	1	-	(439)	5.1	-	-	-	-	-
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>11.396</b>	<b>13.419</b>	<b>684</b>	<b>11.303</b>	<b>12.036</b>	<b>1.053</b>	<b>(1.431)</b>		<b>(2.734)</b>		<b>5.747</b>		<b>51.473</b>
<b>PASIVO</b>													
<b>Pasivos no corrientes</b>	<b>1.108</b>	<b>16.071</b>	<b>21</b>	<b>3.044</b>	<b>370</b>	<b>-</b>	<b>(146)</b>		<b>366</b>		<b>47</b>		<b>20.881</b>
Provisiones a largo plazo	-	233	-	-	-	-	-		-		(18)	7.2	215
Deuda con entidades de crédito	1.094	14.441	-	1.581	370	-	-		-		-	-	17.486
Acreeedores por arrendamiento financiero	14	-	-	-	-	-	-		-		-	-	14
Pasivos por impuestos diferidos	-	1.397	21	1.463	-	-	(146)	5.1	366	6.1	65	7.3	3.166
<b>Pasivos corrientes</b>	<b>1.218</b>	<b>102.667</b>	<b>6.199</b>	<b>3.314</b>	<b>599</b>	<b>28</b>	<b>-</b>		<b>(13.400)</b>		<b>(4.361)</b>		<b>96.264</b>
Provisiones a corto plazo	-	1	-	-	-	-	-		-		-	-	1
Deuda con entidades de crédito	104	23.720	108	177	118	-	-		-		-	-	24.227
Acreeedores por arrendamiento financiero	10	-	-	-	-	-	-		-		-	-	10
Otros pasivos financieros	2	952	-	27	-	4	-		-		(25)	7.2	960
Deudas con empresas del grupo y asociadas	542	14.425	5.261	5	6	-	-		(5.286)	6.3	(1.430)	7.2	13.523
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	560	63.569	830	3.105	475	24	-		(8.114)	6.3	(2.906)	7.2, 7.3, 7.5	57.543
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.326</b>	<b>118.738</b>	<b>6.220</b>	<b>6.358</b>	<b>969</b>	<b>28</b>	<b>(146)</b>		<b>(13.034)</b>		<b>(4.314)</b>		<b>117.145</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>13.722</b>	<b>132.157</b>	<b>6.904</b>	<b>17.661</b>	<b>13.005</b>	<b>1.081</b>	<b>(1.577)</b>		<b>(15.768)</b>		<b>1.433</b>		<b>168.618</b>

(\*) Información extraída de los registros contables preparados de acuerdo con el manual de políticas contables de PFH basado en NIIF UE, sin incluir revalorizaciones del inmovilizado material, de acuerdo con las políticas contables del grupo BAIN.

## Cuenta de resultados consolidada pro-forma del ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2015

Datos en miles de euros	Borges Agrícola & Industrial Nuts, S.A. Balance consolidado al 31/05/2015 NIIF UE	BORGES, S.A.U. Balance al 31/05/2015 PGC	Almendras de Altura, S.A. Balance al 31/05/2015 PGC	Borges of California, Inc. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Frusesa, S.L. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Palacitos, S.A. Balance al 31/05/2015 NIIF UE (*)	Ajustes de homogeneización	Ref. notas	Ajustes de consolidación	Ref. notas	Ajustes pro-forma	Ref. notas	Total pro-forma
<b>ACTIVIDADES CONTINUADAS</b>													
<b>Ingresos de explotación</b>	<b>2.827</b>	<b>205.643</b>	<b>20.835</b>	<b>15.114</b>	<b>2.956</b>	<b>140</b>	-		<b>(28.943)</b>		<b>(9.154)</b>		<b>209.418</b>
Ingresos ordinarios	2.596	201.005	20.820	15.056	2.646	141	-		(29.011)	6.4	(6.751)	7.2	206.502
Variación de existencias de producto terminado y en curso	-	1.519	9	-	120	(4)	-		-		-		1.644
Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	9	8	-	-	11	-	-		-		-		28
Trabajos realizados por el grupo para los activos biológicos	142	-	-	-	112	-	-		102	6.4	-		356
Otros ingresos	80	3.111	6	58	67	3	-		(34)	6.4	(2.403)	7.2	888
<b>Gastos de explotación</b>	<b>(1.630)</b>	<b>(200.768)</b>	<b>(20.822)</b>	<b>(12.373)</b>	<b>(2.901)</b>	<b>(101)</b>	<b>137</b>		<b>28.923</b>		<b>8.119</b>		<b>(201.416)</b>
Aprovisionamientos	(742)	(169.155)	(19.843)	(10.844)	(785)	(77)	-		28.818	6.4	64	7.2	(172.564)
Gastos de personal	(346)	(12.465)	(505)	-	(1.022)	-	-		-		2.567	7.2	(11.771)
Dotación para amortización de inmovilizado	(83)	(2.418)	(94)	(216)	(123)	(3)	312	5.1, 5.2	(25)	6.1	(63)	7.2, 7.3	(2.713)
Dotación para amortización de activos biológicos	(119)	-	-	(92)	(113)	(10)	(2)	5.2	5	6.4	-		(331)
Otros gastos de explotación	(340)	(16.730)	(380)	(1.221)	(858)	(11)	(173)	5.1	125	6.4	5.551	7.1, 7.2, 7.3	(14.037)
Deterioro y resultados por enajenaciones de inmovilizado	5	(189)	-	279	5	-	-		-		1	7.2	101
Otros resultados	(3)	57	(2)	-	65	-	-		-		(61)	7.2	56
<b>Beneficios/(pérdidas) de explotación</b>	<b>1.199</b>	<b>4.743</b>	<b>11</b>	<b>3.020</b>	<b>125</b>	<b>39</b>	<b>137</b>		<b>(20)</b>		<b>(1.095)</b>		<b>8.159</b>
Ingresos financieros	136	460	4	69	286	28	-		(369)	6.4	(1)	7.2	613
Gastos financieros	(2)	(3.274)	(187)	(57)	(173)	-	-		369	6.4	285	7.2	(3.039)
Deterioro y resultados por enajenaciones de instrumentos financieros	-	(674)	(1)	-	-	-	-		670	6.1	-		(5)
<b>Resultados financieros positivos/(negativos)</b>	<b>134</b>	<b>(3.488)</b>	<b>(184)</b>	<b>12</b>	<b>113</b>	<b>28</b>	<b>0</b>		<b>670</b>		<b>284</b>		<b>(2.431)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>1.333</b>	<b>1.255</b>	<b>(173)</b>	<b>3.032</b>	<b>238</b>	<b>67</b>	<b>137</b>		<b>650</b>		<b>(811)</b>		<b>5.728</b>
Impuesto sobre sociedades	(360)	(410)	53	(1.127)	(29)	(20)	(42)	5.2	179	6.1	247	7.2, 7.3	(1.509)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>973</b>	<b>845</b>	<b>(120)</b>	<b>1.905</b>	<b>209</b>	<b>47</b>	<b>95</b>		<b>829</b>		<b>(564)</b>		<b>4.219</b>
Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	891	845	(120)	1.905	209	47	95		467		(564)		3.775
Resultado atribuido a participaciones no dominantes	82	-	-	-	-	-	-		362		-		444

(\*) Información extraída de los registros contables preparados de acuerdo con el manual de políticas contables de PFH basado en NIIF UE, sin incluir revalorizaciones del inmovilizado material, de acuerdo con las políticas contables del grupo BAIN.

<b>B.9</b>	<b>PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS</b>	No procede. La Sociedad ha optado por no incluir previsiones o estimaciones de beneficios futuros en el Documento de Registro.
<b>B.10</b>	<b>SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA</b>	No procede. Las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de mayo 2015, 2014 y 2013 fueron auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que emitió sus correspondientes informes de auditoría sin salvedades.
<b>B.11</b>	<b>SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN</b>	Con la información disponible hasta la fecha del Resumen, la Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar por el curso ordinario de sus negocios y al proveniente de la Ampliación de Capital, serán suficientes para atender las obligaciones de la Sociedad durante los próximos 12 meses.
<b>SECCIÓN C-VALORES</b>		
<b>C.1</b>	<b>TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR.</b>	<p>Las acciones nuevas (las “<b>Acciones Nuevas</b>”) que la Sociedad tiene previsto emitir (un máximo de 1.127.000 Acciones Nuevas) como consecuencia del aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente por importe nominal total máximo de 3.392.270 euros (la “<b>Ampliación de Capital</b>”) serán acciones ordinarias de la Sociedad de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que tienen atribuidos actualmente los titulares de las acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación.</p> <p>Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión de 17,90 euros por Acción Nueva, lo que supone una prima de emisión total de 20.173.300 euros. Por tanto, el importe efectivo total máximo de la Ampliación de Capital es de 23.565.570 euros y el tipo de emisión unitario de la Ampliación de Capital es de 20,91 euros por cada Acción Nueva.</p> <p>La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, ha asignado el código ISIN (<i>International Securities Identification Numbering system</i>) ES0606325902 a los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas y el código ISIN provisional ES0106325022 a las Acciones Nuevas hasta que se equiparen a las acciones cotizadas de la Sociedad una vez que aquéllas sean admitidas a negociación. Por tanto, tras la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, todas las acciones de la Sociedad tendrán el mismo código ISIN asignado (ES0106325014).</p>
<b>C.2</b>	<b>DIVISA DE EMISIÓN</b>	Las Acciones Nuevas se emitirán en euros (€).
<b>C.3</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	A la fecha del Resumen, el capital social de la Sociedad es de 9.695.240,10 euros, dividido en 3.221.010 acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta de una única serie y de un valor nominal de 3,01 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.
<b>C.4</b>	<b>DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES</b>	Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> y en los Estatutos Sociales de la Sociedad; tales como (i) derechos de dividendos; (ii) derechos de voto; (iii) derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase; (iv) derecho de participación en los beneficios del emisor; (v) derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación; y (vi) derechos de información.
<b>C.5</b>	<b>RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES</b>	No existe restricción alguna a la libre transmisión de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.
<b>C.6</b>	<b>ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES</b>	<p>La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, junto con las restantes acciones de la Sociedad admitidas a negociación en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Madrid de Madrid.</p> <p>Si no se cumplieran con los requisitos de admisión a negociación que exijan las normas del SIBE, la Sociedad solicitaría únicamente la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid.</p>

C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	<p>En la actualidad, la Sociedad no ha establecido una política de reparto de dividendos. El importe de la distribución de dividendos se fija por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. Durante los 3 últimos ejercicios cerrados a 31 de mayo, la Sociedad no ha repartido dividendo con el objetivo de destinar todos los fondos disponibles a potenciar las actividades del Grupo.</p> <p>Asimismo, el pago de dividendos que, eventualmente, la Sociedad acuerde, dependerá de diversos factores, incluyendo la satisfactoria gestión del negocio y sus resultados operativos, los requerimientos de tesorería del plan de expansión y la capacidad de obtener financiación bancaria, además de las limitaciones que, en su caso, puedan contener los contratos de financiación que la Sociedad pueda suscribir. Sin perjuicio de lo anterior, es intención de la Sociedad someter a la Junta General la distribución de dividendos cuando concurren todas las siguientes condiciones: (i) el endeudamiento financiero neto ajustado por saldos no comerciales con partes vinculadas/EBITDA se sitúe por debajo de 2.0 x (a 31 de mayo de 2015 y tras la reestructuración, se habría situado en 2.3 x); (ii) se haya acometido y desembolsado como mínimo el 80% del total de la inversión en plantaciones y la adquisición y/o arrendamiento de terrenos contemplada en el plan de expansión de la Sociedad (véase Elemento B.4a); y a su vez (iii) se cumplan los requisitos para el reparto de dividendos previstos por la ley, especialmente aquellos preceptos relacionados con la dotación de reservas y la generación de un resultado neto positivo. Atendiendo a las condiciones referidas anteriormente, la Sociedad no prevé el reparto de dividendos en el corto plazo.</p> <p>Una vez cumplidas las condiciones referidas anteriormente, la Sociedad tiene previsto mantener una política de reparto de dividendos de como mínimo un 30% de los beneficios.</p> <p>No obstante, la Sociedad no puede garantizar que en el futuro vaya a ser capaz de pagar dividendos o, en caso de hacerlo, que vayan a corresponderse con el porcentaje sobre el beneficio indicado en el párrafo anterior.</p>
-----	------------------------	--

#### **SECCIÓN D—RIESGOS**

Antes de tomar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas de la Sociedad o en derechos de suscripción preferente sobre las mismas, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.

D.1	<p><b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD</b></p> <p><b>A) RIESGOS ESPECÍFICOS DEL GRUPO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La información financiera histórica anual e intermedia incluida en el Documento de Registro no refleja la estructura del Grupo tras la reestructuración societaria;</li> <li>2. Relaciones del Grupo con Borges International Group (principal accionista de la Sociedad);</li> <li>3. Cualquier coyuntura política o económica desfavorable en España, Francia o a nivel global podría afectar negativamente al Grupo;</li> <li>4. La volatilidad de los precios de la materia prima puede afectar negativamente al Grupo;</li> <li>5. La Sociedad está gestionada parcialmente a través de un contrato de prestación de servicios (“<i>Management Fee</i>”) suscrito con Borges International Group (principal accionista de la Sociedad);</li> <li>6. Riesgos asociados al ejercicio de una nueva actividad;</li> <li>7. Disponibilidad limitada de terrenos y plantaciones para su explotación;</li> <li>8. Concentración de clientes;</li> <li>9. Riesgo de liquidez;</li> <li>10. La devaluación o depreciación de la moneda local en los países en los que el Grupo opera podría afectar negativamente a su negocio y situación financiera; y</li> <li>11. Estacionalidad del negocio del Grupo.</li> </ol> <p><b>B) RIESGOS ESPECÍFICOS DEL SECTOR DE ACTIVIDAD DEL GRUPO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Riesgo reputacional y de imagen o publicidad negativa;</li> <li>13. El volumen y calidad de la producción agrícola del Grupo no es homogénea y depende notablemente de las condiciones meteorológicas, entre otros factores;</li> <li>14. La industria alimentaria es altamente competitiva por lo que el Grupo podría verse afectado negativamente;</li> </ol>
-----	--

<b>D.1</b>	<p>15. Existen ciertos riesgos inherentes a la actividad desarrollada por el Grupo que podrían no estar cubiertos con seguros o la cobertura podría ser insuficiente; y</p> <p>16. El Grupo está expuesto a procedimientos administrativos, judiciales y de arbitraje.</p> <p>C) <b>RIESGOS REGULATORIOS</b></p> <p>17. Cambios en las legislaciones de los países en los que opera el Grupo podrían afectarle negativamente.</p> <p>D) <b>RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE LA SOCIEDAD</b></p> <p>18. Estructura financiera del Grupo derivada de su pertenencia al grupo Pont Family Holding; y</p> <p>19. Riesgo relacionado con la exclusión de la Sociedad del grupo de consolidación fiscal de Pont Family Holding.</p>
<b>D.3</b>	<p><b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tras la Ampliación de Capital, Borges International Group continuará manteniendo una participación de control en la Sociedad y, por tanto, tendrá una influencia significativa en la misma;</li> <li>2. La emisión o venta de acciones de la Sociedad con posterioridad a la Ampliación de Capital, o la percepción de que éstas puedan realizarse, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad;</li> <li>3. La volatilidad del precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que se emiten las Acciones Nuevas;</li> <li>4. Una eventual caída significativa del precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría afectar negativamente al precio de mercado de los derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital. Además, el Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas es superior al precio medio diario de cotización de la acción desde el 1 de enero al 23 de febrero de 2016;</li> <li>5. Aquellos Accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en el capital de la Sociedad;</li> <li>6. Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de la Sociedad;</li> <li>7. Cualquier retraso en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, o si ésta no tiene lugar, podría limitar significativamente su liquidez;</li> <li>8. Si no se cumplieran los requisitos mínimos de difusión del capital para la admisión a negociación de acciones en el SIBE, la Sociedad solicitaría la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, cuya liquidez es significativamente más limitada que la del SIBE;</li> <li>9. Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital;</li> <li>10. Los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que la Ampliación de Capital no se ejecutase;</li> <li>11. Salvo en supuestos limitados, los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones;</li> <li>12. Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas;</li> <li>13. Un Accionista minoritario y/o un tercero podrían adquirir en la Ampliación de Capital un porcentaje significativo de las acciones de la Sociedad;</li> <li>14. Los titulares de derechos de suscripción preferente residentes en otras jurisdicciones distintas de la española podrían ver limitado o impedido el ejercicio de tales derechos; y</li> <li>15. Los accionistas residentes en países con divisas distintas del euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad.</li> </ol>



**SECCIÓN E—OFERTA**

<b>E.1</b>	<b>INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA</b>	<p>La tabla siguiente desglosa los gastos totales estimados derivados de la Ampliación de Capital y de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas:</p>														
		<table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Concepto</u></th> <th style="text-align: right;"><u>Importe estimado<sup>(1)</sup></u> <u>(miles €)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros.....</td> <td style="text-align: right;">6</td> </tr> <tr> <td>Tasas Iberclear<sup>(2)</sup>.....</td> <td style="text-align: right;">0,85</td> </tr> <tr> <td>Cánones Bolsas<sup>(2)(3)</sup>.....</td> <td style="text-align: right;">15,52</td> </tr> <tr> <td>Tasas CNMV<sup>(4)</sup>.....</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td>Otros<sup>(5)(6)</sup>.....</td> <td style="text-align: right;">1.241</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b>.....</td> <td style="text-align: right;"><b>1.267,37</b></td> </tr> </tbody> </table>	<u>Concepto</u>	<u>Importe estimado<sup>(1)</sup></u> <u>(miles €)</u>	Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros.....	6	Tasas Iberclear <sup>(2)</sup> .....	0,85	Cánones Bolsas <sup>(2)(3)</sup> .....	15,52	Tasas CNMV <sup>(4)</sup> .....	4	Otros <sup>(5)(6)</sup> .....	1.241	<b>Total</b> .....	<b>1.267,37</b>
<u>Concepto</u>	<u>Importe estimado<sup>(1)</sup></u> <u>(miles €)</u>															
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros.....	6															
Tasas Iberclear <sup>(2)</sup> .....	0,85															
Cánones Bolsas <sup>(2)(3)</sup> .....	15,52															
Tasas CNMV <sup>(4)</sup> .....	4															
Otros <sup>(5)(6)</sup> .....	1.241															
<b>Total</b> .....	<b>1.267,37</b>															
		<p>(1): Bajo la hipótesis de que la Ampliación de Capital se haya suscrito íntegramente.  (2): Incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).  (3): Calculado tomando en cuenta el valor de cotización de las acciones de la Sociedad a 23 de febrero de 2016.  (4): Bajo la hipótesis de que la admisión a negociación de las Acciones Nuevas se produce en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de la Nota de Valores. En caso contrario se abonarían 10.000 euros adicionales por la inscripción de la Nota de Valores.  (5): Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, comisiones de las Entidades Colocadoras y de la Entidad Agente, honorarios de auditores, etc.  (6): No incluye el importe correspondiente a una comisión de éxito (<i>success fee</i>) que la Sociedad abonaría, en su caso, bajo su total discreción a las Entidades Colocadoras en función de factores tales como el éxito de la suscripción de la Ampliación de Capital.</p> <p>Los gastos totales de la Ampliación de Capital representan aproximadamente el 5,4% del contravalor de las Acciones Nuevas. En el supuesto de que la Ampliación de Capital se suscribiese íntegramente, los ingresos estimados netos totales para la Sociedad, descontados los gastos previstos de la Ampliación de Capital, ascenderían aproximadamente a 22.298 miles de euros.</p> <p>Sin perjuicio de las comisiones y gastos repercutibles que las Entidades Participantes puedan establecer, la Ampliación de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores de las Acciones Nuevas. La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y de sus entidades participantes autorizadas (las “Entidades Participantes”), que serán abonados por la Sociedad.</p>														
<b>E.2a</b>	<b>MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO E IMPORTE NETO DE LOS INGRESOS</b>	<p>La Ampliación de Capital, que se realiza al amparo del acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de febrero de 2016 y por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2016, tiene por finalidad principal la captación de fondos que, sumados a la tesorería generada por el negocio actual del Grupo y, en caso de resultar necesario, a los fondos obtenidos de endeudamiento bancario a largo plazo, permitan la implementación del plan de expansión de la Sociedad, consistente en la integración vertical de la actividad agrícola a través de la adquisición y/o arrendamiento de terrenos y plantaciones agrícolas, con la finalidad de tener una mayor presencia en toda la cadena de valor del sector de frutos secos y obtener mayor rentabilidad y valor para el accionista. La Ampliación de Capital se enmarca dentro del proceso de reestructuración llevado a cabo por Borges International Group, accionista de control (94,5%) de la Sociedad, en el grupo de sociedades del que es sociedad cabecera.</p>														
<b>E.3</b>	<b>CONDICIONES DE LA OFERTA</b>	<p>La Ampliación de Capital objeto de la Nota de Valores no está sujeta a ninguna condición. A continuación se recogen las principales características de la Ampliación de Capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Destinatarios:</b> está previsto que las Acciones Nuevas se ofrezcan con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad. No obstante, en cualquiera de los periodos de suscripción de la Ampliación de Capital, existe la posibilidad de que no accionistas de la Sociedad suscriban Acciones Nuevas (en la 1ª y 2ª vuelta) mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente o bien porque en el último periodo de suscripción (3ª vuelta) se ofrezcan a cualquier inversor con las limitaciones pertinentes.</li> <li>▪ <b>Proporción de suscripción:</b> A cada acción de la Sociedad le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 2 Acciones Nuevas.</li> <li>▪ <b>Importe nominal total máximo:</b> 3.392.270 euros, representativos de un 25,9% tras la Ampliación de Capital.</li> <li>▪ <b>Número máximo de Acciones Nuevas:</b> 1.127.000.</li> <li>▪ <b>Precio de suscripción unitario de las Acciones Nuevas:</b> 20,91 euros (3,01 euros de valor nominal cada una de ellas y 17,90 euros de prima de emisión por acción).</li> </ul>														

E.3		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Importe efectivo total máximo:</b> 23.565.570 euros.</li> <li>▪ <b>Revocación o suspensión de la Ampliación de Capital:</b> La Ampliación de Capital podrá posponerse, aplazarse o suspenderse, temporal o indefinidamente, en cualquier momento anterior a la fecha del otorgamiento de la escritura en supuestos de fuerza mayor o de alteración de las circunstancias de “mercado” o ante cualquier otra causa que haga impracticable o desaconsejable llevarla a cabo. Asimismo, la Ampliación de Capital podrá no ejecutarse o revocarse por la concurrencia de cualquier causa legal o por la aplicación de una resolución judicial o administrativa. En este caso, la Sociedad lo comunicará mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante”.</li> <li>▪ <b>Revocación de órdenes o solicitudes de suscripción:</b> En el caso de producirse entre el registro de la Nota de Valores y la entrega de las Acciones Nuevas alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Sociedad presentará para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes o solicitudes de suscripción por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento. En este caso, la Sociedad lo comunicará mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante”.</li> <li>▪ <b>Devolución al suscriptor del importe desembolsado:</b> En el caso de que la Ampliación de Capital se revocase o los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con el artículo 40.1.f) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.</li> <li>▪ <b>Periodos de suscripción:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <i>Periodo de suscripción preferente (1ª vuelta):</i> desde el 29 de febrero hasta el 14 de marzo de 2016 (15 días naturales).</li> <li>– <i>Periodo de asignación adicional (2ª vuelta):</i> desde las 17:45 horas (CET) del 17 de marzo de 2016 hasta las 20:45 horas (CET) de ese mismo día.</li> <li>– <i>Periodo de asignación discrecional (3ª vuelta):</i> desde las 10:00 horas (CET) del 18 de marzo de 2016 hasta las 17:30 horas (CET) de ese mismo día.</li> </ul> </li> <li>▪ <b>Suscripción incompleta:</b> los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas prevén expresamente la suscripción incompleta. En este sentido, el importe total de la Ampliación de Capital quedará fijado por el importe efectivamente suscrito en la misma.</li> <li>▪ <b>Desembolso y emisión de las Acciones Nuevas:</b> está previsto que la emisión de las Acciones Nuevas tenga lugar el 22 de marzo de 2016, fecha en la que se prevé el otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación de Capital, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.</li> <li>▪ <b>Entrega de las Acciones Nuevas:</b> las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez sea inscrita la ejecución de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Acciones Nuevas.</li> <li>▪ <b>Admisión a negociación de las Acciones Nuevas:</b> la Sociedad tiene previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación, junto con las restantes acciones de la Sociedad, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el SIBE, el 1 de abril de 2016 y, en todo caso, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de emisión de las Acciones Nuevas. En el caso de que no se cumplieran con los requisitos de admisión a negociación que exijan las normas del SIBE, la Sociedad solicitaría únicamente la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid.</li> </ul>
E.4	<b>INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS</b>	<p>La Sociedad desconoce la existencia de interés o conflicto importante entre la Sociedad y las entidades que participan en la Ampliación de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relación con la Ampliación de Capital y la que mantiene la Sociedad con sus auditores de cuentas (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.).</p>

<b>E.5</b>	<b>NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES. ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN</b>	<p>No existen dado que la oferta pública de las Acciones Nuevas es una oferta pública de suscripción de acciones y no una oferta pública de venta de acciones.</p> <p>De conformidad con los términos previstos en el contrato de colocación de fecha 24 de febrero de 2016 suscrito entre la Sociedad, Banco Alcalá, S.A., BEKA Finance, Sociedad de Valores, S.A. y GVC Gaesco Valores S.V., S.A.U. (las “<b>Entidades Colocadoras</b>”) y Borges International Group en el marco de la Ampliación de Capital, la Sociedad y Borges International Group se han comprometido, salvo previo consentimiento de las Entidades Colocadoras o en determinadas excepciones, a no vender, gravar y, en general, transmitir de acciones de la Sociedad durante un plazo de 180 días y 360 días, respectivamente, desde la fecha de admisión a negociación de las Acciones Nuevas. Adicionalmente, la Sociedad se ha comprometido a no emitir acciones nuevas durante dicho plazo (180 días).</p>
<b>E.6</b>	<b>DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA</b>	<p>En el caso de que ningún Accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de preferencia y asumiendo como hipótesis que la Ampliación de Capital se suscribe íntegramente (23.565.570 euros) por terceros, la dilución que experimentarían los Accionistas sería del 25,9% con respecto a su participación en el capital de la Sociedad con anterioridad a la Ampliación de Capital.</p>
<b>E.7</b>	<b>GASTOS PARA EL INVERSOR</b>	<p>La Ampliación de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores de las Acciones Nuevas. La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes, que serán abonados por la Sociedad.</p> <p>No obstante, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción de las Acciones Nuevas podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen. Asimismo, las entidades depositarias que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas en las webs de la CNMV y del Banco de España, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración y custodia que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.</p>

## II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en las Acciones Nuevas (según se definen en el epígrafe 4.1 de la presente nota sobre las acciones, la “**Nota de Valores**”) de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad**”) que se emitirán y cuya solicitud de admisión a negociación se realizará al amparo de la Nota de Valores) o en derechos de suscripción preferente sobre las mismas, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se exponen a continuación, además de los factores de riesgo propios de la Sociedad y de su sector de actividad que se describen en el documento de registro de la Sociedad, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 25 de febrero de 2016 (el “**Documento de Registro**”, conjuntamente con el Resumen y con la Nota de Valores, incluyendo los factores de riesgo, el “**Folleto**”).

Cualquiera de estos riesgos, si se materializasen, podrían provocar un impacto sustancial negativo en las actividades, en los resultados de explotación y en la situación financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes (conjuntamente, el “**Grupo**”) y/o en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad. No obstante, estos riesgos no son los únicos a los que la Sociedad podría tener que enfrentarse; en el futuro, riesgos actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por la Sociedad podrían provocar un impacto sustancial negativo en las actividades y en la situación financiera del Grupo.

El orden en el que se presentan los factores de riesgo expuestos a continuación no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen realmente, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para las actividades, los resultados de explotación o la situación financiera del Grupo y/o para el precio de cotización de las acciones de la Sociedad.

### ***1. Tras la Ampliación de Capital, Borges International Group continuará manteniendo una participación de control en la Sociedad y, por tanto, tendrá una influencia significativa en la misma.***

Tras la Ampliación No Dineraria (según se define en el epígrafe 6.3 de la Nota de Valores), Borges International Group, S.L.U. (“**Borges International Group**”), cuyo accionista único es Pont Family Holding, S.L., es actualmente titular del 94,5% del capital social de la Sociedad. Asimismo, una vez que la Ampliación de Capital (según se define en el epígrafe 3.4 de la Nota de Valores) se lleve a cabo y asumiendo que ésta se suscribe íntegramente, Borges International Group continuará manteniendo una participación de control en el capital social de la Sociedad, que se prevé que no será inferior al 70% del capital de la Sociedad.

En la medida en que Borges International Group mantenga una participación mayoritaria en el capital social de la Sociedad y el control efectivo sobre la misma, éste contará con derechos de voto suficientes para promover la adopción de cualesquiera acuerdos que requieran la aprobación por la mayoría de los accionistas, incluyendo, a título enunciativo, la designación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, las variaciones en el capital social, la adopción de modificaciones estatutarias, el reparto de dividendos o la realización de inversiones o desinversiones.

Los intereses de Borges International Group podrían diferir sustancialmente de los intereses de la Sociedad o de los de otros accionistas (incluyendo los accionistas minoritarios) y, por tanto, podrían llevarse a cabo actuaciones para proteger dichos intereses. Asimismo, Borges International Group podría retrasar, impedir o propiciar un cambio de control de la Sociedad y dificultar o imposibilitar las operaciones de la Sociedad que requieran su consentimiento.

### ***2. La emisión o venta de acciones de la Sociedad con posterioridad a la Ampliación de Capital, o la percepción de que éstas puedan realizarse, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad.***

La emisión o venta de un número sustancial de acciones de la Sociedad en el mercado con posterioridad a la Ampliación de Capital, o la percepción por el “mercado” de que tales ventas podrían producirse, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad y, por tanto, a su valor de mercado.

Tal y como se recoge en el epígrafe 7.3 de la Nota de Valores, tanto la Sociedad como Borges International Group, accionista de control (94,5%) de la Sociedad, se han comprometido, salvo previo consentimiento de las Entidades Colocadoras (según se definen en el epígrafe 5.4.1 de la Nota de Valores) o en determinadas excepciones, a no vender, gravar y, en general, transmitir acciones de la Sociedad durante un determinado plazo (180 días para la Sociedad y 360 días en el caso de Borges International Group) desde la fecha de admisión a negociación de la Acciones Nuevas. Adicionalmente, la Sociedad se ha comprometido a no emitir acciones nuevas durante dicho plazo. No obstante, una vez transcurridos dichos plazos, la Sociedad y Borges International Group podrían llevar a cabo emisiones o ventas, respectivamente, de acciones de la Sociedad, lo que podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones y, por tanto, al valor de mercado de la Sociedad.

La Sociedad no puede predecir si se emitirán o venderán un número sustancial de acciones tras el transcurso de los correspondientes periodos de los compromisos de no disposición, o con anterioridad si se dan los pertinentes consentimientos por parte de las Entidades Colocadoras.

Asimismo, cualquier otra venta futura de un número sustancial de acciones de la Sociedad podría afectar negativamente a su precio de cotización y limitar la capacidad de la Sociedad para obtener capital adicional mediante futuras emisiones de acciones.

### **3. *La volatilidad del precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que se emiten las Acciones Nuevas.***

La Sociedad no puede asegurar que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia de la Ampliación de Capital vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o superior al precio al que se realiza la emisión de las Acciones Nuevas, esto es, al Precio de Suscripción (según se define en el epígrafe 5.1.2 de la Nota de Valores). El precio de mercado de las acciones de la Sociedad puede ser volátil. Factores tales como (i) la percepción sobre el éxito o el impacto de la Ampliación de Capital; (ii) los resultados de explotación o la situación financiera real o prevista de la Sociedad; (iii) cualquier publicidad negativa; (iv) los cambios en las recomendaciones de analistas financieros sobre la Sociedad y/o sobre el sector en el que opera; (v) la situación de los mercados financieros o de valores; o (vi) cambios en el marco legal y regulatorio en el que opera la Sociedad, podrían tener un impacto sustancial negativo en el precio de las acciones de la Sociedad.

A lo largo de los últimos años y, en particular, recientemente, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios y en los volúmenes de negociación que con frecuencia no están relacionadas con el rendimiento operativo subyacente de las sociedades cotizadas. Esta volatilidad podría afectar negativamente al precio de mercado de las acciones de la Sociedad con independencia de sus resultados de explotación y situación financiera.

Asimismo, la capitalización bursátil y el capital flotante (*free float*) de la Sociedad son actualmente reducidos lo que podría provocar una volatilidad adicional en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad. Desde el 1 de enero hasta el 23 de febrero de 2016, la capitalización bursátil diaria promedio de la Sociedad ascendió a aproximadamente 13.322 miles de euros<sup>1</sup>. Esta capitalización es reducida en comparación tanto con algunas de las sociedades que cotizan en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid como con las sociedades que cotizan en Mercado Continuo (Sistema de Interconexión Bursátil Español, el “SIBE”). Las sociedades con una capitalización bursátil pequeña suelen caracterizarse por una mayor sensibilidad a las órdenes de los operadores, una menor oferta y demanda de la acción en el “mercado” y una volatilidad alta. Esta volatilidad podría afectar negativamente al precio de mercado de las acciones de la Sociedad y podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que se emiten las Acciones Nuevas.

---

1: Fuente: página web de la Bolsa de Valores de Madrid ([www.bolsamadrid.es](http://www.bolsamadrid.es)) consultada a 23 de febrero de 2016 con posterioridad al cierre de mercado.

**4. *Una eventual caída significativa del precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría afectar negativamente al precio de mercado de los derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital. Además, el Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas es superior al precio medio diario de cotización de la acción desde el 1 de enero al 23 de febrero de 2016.***

Como consecuencia de la Ampliación de Capital, entre otras causas, podría producirse un descenso en el precio de mercado de las acciones de la Sociedad. Dado que el precio de cotización de los derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital depende del precio de cotización de las acciones de la Sociedad, un eventual descenso significativo de su precio de cotización podría afectar negativamente al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho precio podría verse afectado negativamente por los mismos riesgos que los relativos a las acciones de la Sociedad. Aunque no puede anticiparse la valoración y, por tanto, el precio que el “mercado” otorgará a los derechos de suscripción preferente, el valor teórico de los mismos en la Ampliación de Capital es negativo si se toma el precio de cotización de cierre del 23 de febrero de 2016. Concretamente, el valor teórico resultante es de -0,72 euros por cada derecho de suscripción preferente bajo la asunción de que la Ampliación de Capital se suscribe íntegramente. Para su cálculo, véase epígrafe 5.1.10 de la Nota de Valores.

El Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas (20,91 euros por Acción Nueva) es igual que el precio de suscripción de la Ampliación No Dineraria (véase epígrafe 6.3 de la Nota de Valores). No obstante, el Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas es superior al precio medio diario de cotización de la acción correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 23 de febrero de 2016 (16,65 euros por acción). La Sociedad no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que el precio de cotización de las acciones de la Sociedad ascienda por encima del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas con posterioridad a que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos. Por tanto, si el precio de cotización se mantuviese por debajo del Precio de Suscripción, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrán comprometido a adquirir acciones de la Sociedad a un precio superior a su precio de mercado. Asimismo, aun en el supuesto de que el precio de cotización de la acción de la Sociedad superase en determinados momentos el Precio de Suscripción, la Sociedad no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que, después de ejercitarlos, consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas.

**5. *Aquellos Accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en el capital de la Sociedad.***

La Ampliación de Capital ha sido acordada sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, es decir, los Accionistas (según se definen en el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores) de la Sociedad tendrán la posibilidad de suscribir Acciones Nuevas. Aquellos Accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital sobre las Acciones Nuevas verán diluida en un 25,9% su participación, asumiendo como hipótesis que la Ampliación de Capital se suscribiera por su importe nominal total (3.392.270 euros).

Por otro lado, aún en el caso de que un Accionista transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba en concepto de contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de la Sociedad a raíz de la Ampliación de Capital. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente (según se define en el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores) de la Ampliación de Capital, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los Accionistas que no los hayan ejercitado no se verán compensados de ninguna forma.

**6. *Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de la Sociedad***

Al margen de la Ampliación de Capital, la Sociedad podría llevar a cabo aumentos de capital adicionales en un futuro. En el supuesto de que se realizasen aumentos de capital, los accionistas de la Sociedad podrían ver diluida nuevamente su participación en el capital de la Sociedad en aquellos casos en los que no ejerciten el derecho de suscripción preferente o éste se excluya, total o parcialmente, de conformidad con lo previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

**7. *Cualquier retraso en la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, o si ésta no tiene lugar, podría limitar significativamente su liquidez.***

El riesgo de iliquidez es el riesgo de que los accionistas de la Sociedad no encuentren contrapartida para sus acciones en el caso de que quisieran disponer de ellas.

Las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, salvo por las acciones emitidas en la Ampliación No Dineraria, cuya admisión a negociación en dichos “mercados”, pendiente a la fecha de la Nota de Valores, está prevista para el 26 de febrero de 2016.

La Ampliación de Capital está sujeta a la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil que podría retrasarse por causas ajenas a la Sociedad. Una vez que la escritura pública relativa a la Ampliación de Capital sea inscrita en el Registro Mercantil, la Sociedad tiene previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación, junto con las restantes acciones de la Sociedad, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el SIBE, el 1 de abril de 2016 y, en todo caso, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de emisión de las Acciones Nuevas. Simultáneamente, está previsto que se produzca la exclusión de negociación de las acciones cotizadas de la Sociedad del “Segundo Mercado” y del “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid. No obstante, si la Ampliación de Capital no alcanzase la distribución suficiente, la Sociedad podría no cumplir con los requisitos de difusión de capital (*free float*) exigidos por la normativa (en general si, al menos, el 25% del capital está repartido entre el “público”) para poder acceder al SIBE (véase factor de riesgo 8). Todo ello, sin perjuicio de los restantes requisitos de admisión a negociación que exijan las normas del SIBE. En este caso, tras la inscripción de la escritura pública relativa a la Ampliación de Capital, la Sociedad solicitaría únicamente la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid.

Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas, o si ésta no tiene lugar, tanto en el SIBE como en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, limitaría significativamente la liquidez de las Acciones Nuevas en el mercado, dificultando a los inversores su venta.

**8. *Si no se cumplieran los requisitos mínimos de difusión del capital para la admisión a negociación de acciones en el SIBE, la Sociedad solicitaría la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, cuya liquidez es significativamente más limitada que la del SIBE.***

Una vez finalizada la Ampliación de Capital, la Sociedad tiene previsto solicitar la admisión a negociación de la totalidad de sus acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE. La Sociedad no puede asegurar que vaya a producirse una negociación activa de sus acciones en el SIBE, especialmente en la medida en que la Sociedad no ha suscrito ningún contrato de liquidez con entidad alguna para proveer de liquidez a sus acciones.

No obstante, la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el SIBE está supeditada al cumplimiento de determinados requisitos exigidos por la normativa, fundamentalmente, que las acciones de la Sociedad tengan una distribución suficiente (en general si, al menos, el 25% del capital está repartido entre el “público”). En el caso de que dicho requisito u otros no se cumplieran tras la Ampliación de Capital y en la medida en que la suscripción de Acciones Nuevas no ha sido “asegurada” por las Entidades Colocadoras ni por ninguna otra entidad (véase epígrafe 5.4.3 de la Nota de Valores), las acciones de la Sociedad no podrían admitirse a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia ni, por tanto, incluirse en el SIBE. En este supuesto, la Sociedad solicitaría únicamente la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, mercados en los que actualmente están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, excepto las acciones de la Ampliación No Dineraria. La liquidez del “Segundo Mercado” y del “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid es significativamente más limitada que la liquidez que facilita el SIBE.

**9. *Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital.***

Los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas serán negociables en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid durante un periodo de 15 días naturales.

La Sociedad no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo ni un mercado extrabursátil para dichos derechos, ni que tales derechos vayan a ser lo suficientemente líquidos durante dicho periodo ni garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar.

**10. *Los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que la Ampliación de Capital no se ejecutase.***

En el supuesto de que concurriese cualquier causa legal, la aplicación de una resolución judicial o administrativa o por las razones que la Sociedad estime justificadas según se indica en el epígrafe 5.1.4 de la Nota de Valores, la Sociedad podría verse obligada a desistir de llevar a cabo la Ampliación de Capital, o revocar la misma. En este supuesto, se procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Sin embargo, los inversores que hubieran adquirido derechos de suscripción preferente, no serían restituidos de los importes pagados a los Accionistas y a los titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente. Por tanto, estos inversores perderían el importe invertido.

**11. *Salvo en supuestos limitados, los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones.***

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1 f) del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**Real Decreto 1310/2005**”) (véase epígrafe 5.1.4 de la Nota de Valores).

Asimismo, las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas adicionales en el Periodo de Asignación Adicional y en el Periodo de Asignación Discrecional (según se definen en los apartados (1.2) y (1.3), respectivamente, del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores) se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Acciones Nuevas solicitadas le sea o no entregada totalmente.

Por tanto, en estos supuestos, los solicitantes se verán obligados a adquirir las acciones aun cuando el precio de cotización en el mercado de las acciones de la Sociedad se situó por debajo del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas.

**12. *Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas***

En la actualidad, la Sociedad no ha establecido una política de reparto de dividendos. El importe de la distribución de dividendos se fija por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. Durante los 3 últimos ejercicios cerrados a 31 de mayo, la Sociedad no ha repartido dividendo con el objetivo de destinar todos los fondos disponibles a potenciar las actividades del Grupo.

Asimismo, el pago de dividendos que, eventualmente, la Sociedad acuerde, dependerá de diversos factores, incluyendo la satisfactoria gestión del negocio y sus resultados operativos, los requerimientos de tesorería del plan de expansión y la capacidad de obtener financiación bancaria, además de las limitaciones que, en su caso, puedan contener los contratos de financiación que la Sociedad pueda suscribir. Sin perjuicio de lo anterior, es intención de la Sociedad distribuir dividendos cuando concurren todos los supuestos siguientes:



- (i) El endeudamiento financiero neto ajustado por saldos no comerciales con partes vinculadas<sup>2</sup>/EBITDA se sitúe por debajo de 2.0x;
- (ii) Se haya acometido y desembolsado como mínimo el 80% del total de la inversión en plantaciones y la adquisición y/o arrendamiento de terrenos contemplada en el plan de expansión de la Sociedad (véanse epígrafes 5.2.3 y 6.1.2 del Documento de Registro); y a su vez
- (iii) Se cumplan los requisitos para la distribución de dividendos previstos por la ley, especialmente aquellos preceptos relacionados con la dotación de reservas y la generación de un resultado neto positivo.

Para más detalle véase epígrafe 20.7 del Documento de Registro. Por tanto, no puede garantizarse que en un futuro la Sociedad vaya a distribuir dividendos o que, en el caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo. La Sociedad no prevé el reparto de dividendos en el corto plazo.

**13. *Un Accionista minoritario y/o un tercero podrían adquirir en la Ampliación de Capital un porcentaje significativo de las acciones de la Sociedad.***

Existe la posibilidad que un Accionista minoritario de la Sociedad y/o un tercero adquiera(n) un número significativo de Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital, lo que podría reducir el capital flotante (*free float*) de las acciones de la Sociedad disponible para la negociación en los mercados y, asimismo, afectar negativamente a la liquidez de las mismas.

**14. *Los titulares de derechos de suscripción preferente residentes en otras jurisdicciones distintas de la española podrían ver limitado o impedido el ejercicio de tales derechos.***

De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de acciones de la Sociedad tendrán un derecho general a suscribir y/o adquirir un número suficiente de acciones que les permita mantener el mismo porcentaje de participación que poseían antes de cualquier aumento de capital que ejecute la Sociedad, incluyendo la Ampliación de Capital. No obstante, en los aumentos de capital mediante aportaciones no dinerarias, los accionistas no tienen derecho de suscripción preferente.

Los accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española podrían ver limitado o impedido su derecho a ejercer los derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital o en futuros aumentos de capital. Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española (por ejemplo, en EE. UU.) no puedan ejercer sus derechos de suscripción preferente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales tales como la necesidad de registrar una oferta de valores en los organismos supervisores de las jurisdicciones en las que residan (por ejemplo mediante un *registration statement* en el caso de EE. UU.) o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos. Dado que salvo en España, la Sociedad no tiene previsto registrar una oferta de valores en otras jurisdicciones ni acogerse a una de estas excepciones, los titulares de derechos de suscripción preferente residentes en otras jurisdicciones distintas de la española podrían ver limitado o impedido el ejercicio de tales derechos, en cuyo caso, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten expirarán y los accionistas no serán compensados.

**15. *Los accionistas residentes en países con divisas distintas del euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad.***

Los accionistas residentes en países con divisas distintas del euro tienen, en relación con la tenencia de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de la Sociedad cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto, cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad o por cualquier venta de acciones de la Sociedad podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo al dólar estadounidense.

---

2: Calculado como Deudas con entidades de crédito a corto y largo plazo + Derivados + Otros pasivos financieros + Acreedores por arrendamiento financiero a corto y largo plazo + Deudas con empresas del grupo y asociadas - Inversiones financieras a corto plazo - Efectivo y equivalentes al efectivo - Otras cuentas a cobrar empresas grupo.

### **III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES (NOTA SOBRE LAS ACCIONES)**

*(Redactado según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)*

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

##### **1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la nota sobre las acciones**

D. David Prats Palomo, en nombre y representación de la Sociedad, en su condición de Consejero Delegado, y haciendo uso de las facultades expresamente conferidas a su favor por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 16 de febrero de 2016, asume la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores.

##### **1.2 Declaración de responsabilidad**

D. David Prats Palomo, en nombre y representación de la Sociedad, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES**

Véase Sección II—“Factores de riesgo de los valores”.

#### **3. INFORMACIÓN ESENCIAL**

##### **3.1 Declaración sobre el capital circulante**

Con la información disponible hasta la fecha de la Nota de Valores, la Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar por el curso ordinario de sus negocios y al proveniente de la Ampliación de Capital, serán suficientes para atender las obligaciones de la Sociedad durante los próximos 12 meses.

## 3.2 Capitalización y endeudamiento

### Capitalización

La tabla siguiente recoge la capitalización y el patrimonio neto consolidados del Grupo a 30 de noviembre de 2015. Asimismo, se incluye esta información para el mismo periodo ajustada bajo la hipótesis de que (i) la Ampliación No Dineraria (por importe nominal de 7.287.240,10 euros y efectivo de 50.623.319,10 euros) se hubiese producido el 30 de noviembre de 2015; y (ii) la Ampliación de No Dineraria y la Ampliación de Capital se hubiesen producido el 30 de noviembre de 2015.

	30/11/2015		
	Información intermedia	Información intermedia ajustada con la Ampliación No Dineraria <sup>(1)</sup>	Información intermedia ajustada con la Ampliación No Dineraria y con la Ampliación de Capital <sup>(2)</sup>
<b>CAPITALIZACIÓN</b>	<b>No auditado (miles €)</b>		
Capital suscrito .....	2.408	9.695	13.087
Prima de emisión .....	3.309	37.908	58.081
Ganancias acumuladas y otras reservas.....	5.043	479	479
Resultado del periodo atribuido a la sociedad dominante .....	984	984	984
<b>Capital y reservas atribuibles a la sociedad dominante.....</b>	<b>11.744</b>	<b>49.066</b>	<b>72.632</b>
Participaciones no dominantes .....	691	3.452	3.452
Operaciones de coberturas .....	--	299	299
Diferencias de conversión.....	--	2.384	2.384
<b>Patrimonio neto.....</b>	<b>12.435</b>	<b>55.201</b>	<b>78.767</b>

(1): Esta información financiera consolidada ajustada ha sido preparada por la Sociedad bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria se hubiese producido el 30 de noviembre de 2015.

(2): Esta información financiera consolidada ajustada ha sido preparada por la Sociedad bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria y la Ampliación de Capital se hubiesen producido el 30 de noviembre de 2015.

A 30 de noviembre de 2015, el capital social de la Sociedad ascendía a 2.408 miles de euros, representado por 800.000 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. No obstante, tras la Ampliación No Dineraria y a la fecha de la Nota de Valores, el capital social de la Sociedad asciende a 9.695 miles de euros, representado por 3.221.010 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

## Endeudamiento financiero

En la tabla siguiente se desglosa el endeudamiento financiero consolidado del Grupo a 30 de noviembre de 2015. Asimismo, se incluye esta información para el mismo periodo ajustada bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria se hubiese producido el 30 de noviembre de 2015.

	30/11/2015	30/11/2015
	Información intermedia	Información ajustada con la Ampliación No Dineraria <sup>(1)</sup>
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	No auditado (miles €)	
Deudas con entidades de crédito.....	1.223	42.895
Derivados.....	--	402
Otros pasivos financieros.....	22	977
Acreedores por arrendamiento financiero.....	57	57
<b>Endeudamiento financiero bruto.....</b>	<b>1.302</b>	<b>44.331</b>
Inversiones financieras a corto plazo.....	--	(3.322)
Efectivo y equivalentes al efectivo.....	(3.838)	(31.724)
<b>EFN<sup>(2)</sup>.....</b>	<b>(2.536)</b>	<b>9.285</b>
Deuda con empresas del Grupo y asociadas.....	486	16.916
Otras cuentas a cobrar de empresas del Grupo.....	--	(35)
<b>EFN ajustado por saldos no comerciales con partes vinculadas.....</b>	<b>(2.050)</b>	<b>26.166</b>
<b>Total capitalización y endeudamiento financiero bruto.....</b>	<b>13.737</b>	<b>99.532</b>

(1): Esta información financiera consolidada ajustada ha sido preparada por la Sociedad bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria se hubiese producido el 30 de noviembre de 2015.

(2): Endeudamiento financiero neto.

A 30 de noviembre de 2015, el Grupo presentaba una posición neta de caja consolidada de 2.536 miles de euros. En dicha fecha, la posición neta de caja consolidada ajustada por los saldos no comerciales con partes vinculadas se situaba en 2.050 miles de euros. Bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria hubiese tenido lugar el 30 de noviembre de 2015, el endeudamiento financiero neto consolidado ajustado del Grupo, a 30 de noviembre de 2015, ascendería a 9.285 miles de euros. Bajo la misma hipótesis, el endeudamiento financiero neto consolidado ajustado del Grupo computando los saldos no comerciales con partes vinculadas, a 30 de noviembre de 2015, ascendería a 26.166 miles de euros.

Adicionalmente, a 30 de noviembre de 2015, bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria hubiese tenido lugar en dicha fecha, el Grupo contaba con un activo no corriente mantenido para la venta por importe de 2.530 miles de euros. Este activo es un terreno no estratégico ubicado en Mairena del Aljarafe (Sevilla). Bajo las hipótesis de que este activo se hubiese vendido y la Ampliación No Dineraria hubiese tenido lugar, ambas, a 30 de noviembre de 2015, el endeudamiento financiero neto consolidado ajustado del Grupo computando los saldos no comerciales con partes vinculadas ascendería a 23.636 miles de euros.

A la fecha de la Nota de Valores, las sociedades del Grupo no cuentan con pasivos contingentes que puedan derivarse de otras partes vinculadas.

En la tabla siguiente se incluye el endeudamiento financiero bruto consolidado del Grupo a 30 de noviembre de 2015. Asimismo, se incluye esta información para el mismo periodo ajustada bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria se hubiese producido el 30 de noviembre de 2015. La información se desglosa distinguiendo entre “pasivo corriente” y “pasivo no corriente”, detallando a su vez el endeudamiento “garantizado”, “asegurado” y “no garantizado ni asegurado”.

	30/11/2015	30/11/2015
	Información intermedia	Información ajustada con la Ampliación No Dineraria <sup>(1)</sup>
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO BRUTO	No auditado (miles €)	
<b>Endeudamiento financiero bruto no corriente .....</b>	<b>1.147</b>	<b>20.852</b>
Garantizado <sup>(2)</sup> .....	1.147	16.991
Asegurado <sup>(3)</sup> .....	--	--
No garantizado ni asegurado .....	--	3.861
<b>Endeudamiento financiero bruto corriente.....</b>	<b>155</b>	<b>23.479</b>
Garantizado <sup>(2)</sup> .....	133	19.845
Asegurado <sup>(3)</sup> .....	--	--
No garantizado ni asegurado .....	22	3.634
<b>Total endeudamiento financiero bruto.....</b>	<b>1.302</b>	<b>44.331</b>

(1): Esta información financiera consolidada ajustada ha sido preparada por la Sociedad bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria se hubiese producido el 30 de noviembre de 2015.

(2): Deuda garantizada con garantía “no real” (ej. aval).

(3): Deuda con garantías “reales” tales como pignoraciones o hipotecas.

Como consecuencia de la estructura societaria previa a la Ampliación No Dineraria en el grupo de sociedades del que Borges International Group es sociedad cabecera y del que la Sociedad forma parte (el “**Grupo BIG**”), y de la gestión centralizada de tesorería por parte de Borges International Group hasta la fecha de la Nota de Valores, a 30 de noviembre de 2015 existían garantías cruzadas entre el Grupo y las diversas sociedades que forman parte del grupo Pont Family Holding (accionista único de Borges International Group). No obstante, a la fecha de la Nota de Valores, el Grupo ha dejado de aplicar la política de gestión global de tesorería del Grupo BIG, por lo que los saldos con partes vinculadas únicamente proceden de operaciones comerciales o de servicios con otras sociedades del Grupo BIG, excluyéndose cualquier tipo de operación financiera.

A la fecha de la Nota de Valores, las sociedades del Grupo, salvo por lo que se indica a continuación, no garantizan ninguna deuda de sociedades pertenecientes al grupo Pont Family Holding, si bien, a 30 de noviembre de 2015, bajo la hipótesis de que la totalidad de las sociedades aportadas en la Ampliación No Dineraria se hubiese realizado a dicha fecha, distintas sociedades del Grupo garantizaban deudas de diversas sociedades del grupo Pont Family Holding por un importe total de 8.972 miles de euros. No obstante, a la fecha de la Nota de Valores, distintas sociedades del Grupo actúan como garante de dos contratos de financiación de sociedades pertenecientes al grupo Pont Family Holding por un importe total de 2.950 miles de euros, si bien, la Sociedad tiene a su vez contra-garantizado dicho importe con garantías prestadas (aval a primer requerimiento) por sociedades pertenecientes al grupo Pont Family Holding. El Grupo tiene previsto cancelar o sustituir estas garantías prestadas en el corto plazo, así como mantener estas contra-garantías vigentes hasta que se cancelen o se sustituyan las garantías prestadas por el Grupo.

Adicionalmente, a 31 de enero de 2016 y bajo la hipótesis de que la Ampliación No Dineraria se hubiese producido a dicha fecha, el Grupo contaba con contratos de financiación garantizados por sociedades del grupo Pont Family Holding por un importe total de 57.213 miles de euros, lo que representaba un 89,6% del endeudamiento financiero bruto consolidado ajustado a dicha fecha. El Grupo tiene la intención de ir cancelando o sustituyendo estas garantías a medida que se vayan renovando los contratos de financiación. Asimismo, a juicio de la Sociedad, no se prevén dificultades en la obtención de financiación adicional ni condiciones de financiación sustancialmente distintas sin las garantías de las sociedades del grupo Pont Family Holding.

### **3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

La Sociedad desconoce la existencia de interés o conflicto importante entre la Sociedad y las entidades que participan en la Ampliación de Capital que se mencionan en los epígrafes 5.4.1, 5.4.2 y 10.1 de la Nota de Valores, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relación con la Ampliación de Capital y la que mantiene la Sociedad con sus auditores de cuentas (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.).

### **3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos**

#### *Motivos de la Ampliación de Capital*

El aumento del capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente por importe nominal total máximo de 3.392.270 euros (la “**Ampliación de Capital**”) objeto de la Nota de Valores se enmarca dentro del proceso de reestructuración llevado a cabo por Borges International Group, accionista de control (94,5%) de la Sociedad en el grupo de sociedades del que es sociedad cabecera (conjuntamente, el “**Grupo BIG**”).

En particular, la Ampliación de Capital tiene por finalidad principal la captación de fondos que, sumados a la tesorería generada por el negocio actual del Grupo y, en caso de resultar necesario, a los fondos obtenidos de endeudamiento bancario a largo plazo, permitan la implementación del plan de expansión de la Sociedad, consistente en la integración vertical de la actividad agrícola a través de la adquisición y/o arrendamiento de terrenos y plantaciones agrícolas, con la finalidad de tener una mayor presencia en toda la cadena de valor del sector de frutos secos y obtener mayor rentabilidad y valor para el accionista. Para más detalle sobre el plan de expansión, véanse los epígrafes 5.2.3 y 6.1.2 del Documento de Registro.

Por último, la Ampliación de Capital permitirá la incorporación de nuevos accionistas a la Sociedad, con el propósito de incrementar así su base accionarial y cumplir con los requisitos de difusión de la acción exigidos por la normativa para poder acceder al SIBE. Por tanto, en el caso de que la Sociedad alcanzase, tras la Ampliación de Capital, la distribución suficiente de sus acciones (en general si, al menos, el 25% del capital está repartido entre el “público”), la Sociedad solicitará la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, todo ello con el objetivo de favorecer la liquidez de la acción de la Sociedad y el acceso por parte de ésta a los mercados de capitales.

Adicionalmente, dentro del proceso de reestructuración societaria llevada a cabo por Borges International Group en el Grupo BIG y, en particular, de la reorganización de las diferentes sociedades que conforman la unidad de negocio de frutos secos en la cual la Sociedad es la sociedad cabecera, se produjo (i) la adquisición a Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L., en junio de 2015, del 77,846% del capital de la Sociedad por parte de Borges International Group, accionista mayoritario (99,73%) de Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L. (tras la adquisición, Borges International Group pasó a ser titular directo del 77,846% del capital de la Sociedad); y (ii) la Ampliación No Dineraria, que fue suscrita íntegramente por Borges International Group mediante la aportación por ésta a la Sociedad del 100% del capital social de Borges, S.A.U. (que incluye la participación del 90% en el capital social de Almendras de Altura, S.A.), del 82% del capital social de Borges of California, Inc. y del 99,73% del capital social de Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L. (que incluye la participación del 72,38% en el capital social de Palacitos, S.A.). Para más información, véase epígrafe 5.1.5 del Documento de Registro. Tras la Ampliación No Dineraria y con carácter previo a la Ampliación de Capital, el porcentaje de participación actual de Borges International Group en el capital de la Sociedad es del 94,5%.

#### *Destino de los ingresos de la Ampliación de Capital*

Una vez deducido el importe correspondiente a los gastos e impuestos derivados de la Ampliación de Capital, la Sociedad tiene previsto destinar el importe efectivo obtenido en la misma a la financiación del plan de expansión referido en el apartado anterior.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A NEGOCIACIÓN.**

### **4.1 Descripción del tipo y la clase de valores ofertados y admitidos a negociación**

Las acciones nuevas que la Sociedad tiene previsto emitir como consecuencia de la Ampliación de Capital (las “**Acciones Nuevas**”) serán acciones ordinarias de la Sociedad de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que tienen atribuidos actualmente los titulares de las acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación.

El código ISIN (*International Securities Identification Numbering system*) de las acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación es el ES0106325014. La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, ha asignado el código ISIN ES0606325902 a los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas y el código ISIN provisional ES0106325022 a las Acciones Nuevas hasta que se equiparen a las acciones cotizadas de la Sociedad una vez que aquéllas sean admitidas a negociación. Por tanto, tras la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, todas las acciones de la Sociedad tendrán el mismo código ISIN asignado.

### **4.2 Legislación según la cual se crearán los valores**

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la Ley de Sociedades de Capital y en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (la “**Ley del Mercado de Valores**”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

### **4.3 Representación de los valores**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

### **4.4 Divisa de la emisión de los valores**

Las Acciones Nuevas se emitirán en euros (€).

### **4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad desde la fecha de su inscripción en el registro de Iberclear. En particular, a continuación se detallan los derechos más significativos de las acciones de la Sociedad previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los Estatutos Sociales de la Sociedad no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes dimanantes de la titularidad de las acciones de la Sociedad.

#### **4.5.1 Derechos de dividendos**

##### **a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos**

Las Acciones Nuevas, en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad, darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que la Sociedad acuerde repartir a sus accionistas a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes.

A la fecha de la Nota de Valores no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

**b) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.**

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las Acciones Nuevas podrán ser hechos efectivos en la forma en que para cada caso se anuncie. El plazo de prescripción del derecho a su cobro es de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del *Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio*. El beneficiario de dicha prescripción es la Sociedad.

**c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes**

Dado que las Acciones Nuevas están representadas mediante anotaciones en cuenta, los derechos de cobro de los dividendos, igual que cualquier otro derecho de contenido económico al que den lugar dichas acciones, se ejercerán a través de Iberclear y de las Entidades Participantes.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de accionistas no residentes en España, quienes recibirán sus dividendos, en su caso, en la forma y plazo que se determine en cada momento (véase apartado b) anterior).

**d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.**

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por tanto, el derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales y se harán efectivos, en su caso, en la forma y plazo que se determine en cada momento en dichos acuerdos.

#### **4.5.2. Derechos de voto**

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 11 del Reglamento de la Junta General establecen que los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con al menos 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción presente o representada da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

#### **4.5.3 Derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase.**

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) mediante aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con los artículos 308,



504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en los aumentos de capital mediante aportaciones no dinerarias, los accionistas no tienen derecho de suscripción preferente.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento del capital social con cargo a reservas.

#### ***4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor***

Las Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad según se indica en el apartado a) del epígrafe 4.5.1 de la Nota de Valores.

#### ***4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación***

Las Acciones Nuevas otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### ***4.5.6 Derecho de información***

En los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197, 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha ley y en la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no en acciones), transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

#### ***4.5.7 Cláusulas de amortización***

No procede.

#### ***4.5.8 Cláusulas de conversión***

No procede.

### **4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

La Ampliación de Capital se realizará en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de febrero de 2016, por el que se aprobó aumentar el capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias en un importe nominal máximo de 3.392.270 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 1.127.000 nuevas acciones ordinarias de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, con la prima de emisión que determinase el Consejo de Administración, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta.
- (ii) Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el 22 de febrero de 2016, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, por el que se aprobó ejecutar el aumento del capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 3.392.270 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 1.127.000 nuevas acciones ordinarias de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, mediante aportaciones dinerarias.

Asimismo, en dicho acuerdo, el Consejo de Administración de la Sociedad, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, fijó la prima de emisión en 17,90 euros.

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 16 de febrero de 2016, se puso a disposición de los accionistas el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre la propuesta de acuerdo para la Ampliación de Capital.

#### **4.7 Fecha prevista de emisión de los valores**

Está previsto que la emisión de las Acciones Nuevas tenga lugar el 22 de marzo de 2016, fecha en la que se prevé el otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación de Capital, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil. En el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores se incluye un calendario orientativo de la Ampliación de Capital.

#### **4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores**

No existe restricción alguna a la libre transmisión de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.

#### **4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.**

No existe ninguna oferta obligatoria de adquisición en curso sobre las acciones de la Sociedad ni ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las acciones de la Sociedad, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en la Ley del Mercado de Valores y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas, actualmente, en el *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*, que afectará a las Acciones Nuevas de la Sociedad a partir del momento en que se admitan a negociación.

#### **4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.**

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad durante el último ejercicio cerrado a 31 de mayo de 2015 ni en el transcurso del ejercicio iniciado el 1 de junio de 2015.

#### **4.11 Consideraciones fiscales**

A las Acciones Nuevas les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las acciones.

A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de acciones (aplicable a las Acciones Nuevas). Todo ello sin perjuicio de las particularidades de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en relación con la suscripción o adquisición de las acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la suscripción de Acciones Nuevas consulten con sus abogados y/o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

#### **4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia de acciones**

##### **A. Inversores residentes fiscales en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

##### **A.1 Residencia fiscal en territorio español**

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición (los “**CDI**”) suscritos por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades* (la “**LIS**”); (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio* (“**LIRPF**”); (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la *LIRPF*; y (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “**IRPF**”) o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (el “**IRnR**”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los 5 periodos siguientes, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la *LIRPF*.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el **IRnR** y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el **IRnR**, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el **IRPF**, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el **IRnR** durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del *Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes* (el “**TRLIRnR**”).

##### **A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 *LIRPF*, tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a Juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones y, en general, la participación en los beneficios de la Sociedad, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose a los tipos fijos del 19% (para los primeros 6.000 euros anuales de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros anuales indicados y hasta 50.000 euros anuales) y del 23% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros anuales), y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

Los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las acciones y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.e) de la LIRPF.

Por su parte, las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su precio de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho precio de cotización.

A efectos de determinar el valor de adquisición, cuando existan valores (acciones) homogéneos se considerará que los transmitidos son aquéllos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones o de derechos de suscripción llevadas a cabo por los accionistas, se integrarán y compensarán, exclusivamente entre sí, en la base imponible del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, a los tipos fijos del 19% (para los primeros 6.000 euros anuales de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros anuales indicados y hasta 50.000 euros anuales) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros anuales), y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en el mismo periodo impositivo, con el límite del 15% de dicho saldo positivo para el periodo impositivo 2016 (dicho límite será del 20% para 2017 y del 25% para los periodos impositivos 2018 y siguientes). Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden citado anteriormente.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores (acciones) homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores (acciones) homogéneos que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la LIRPF.

De conformidad con el artículo 37.1.a) de la LIRPF, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de acciones minorará el valor de adquisición de las que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión. A partir del 1 de enero de 2017, la venta de derechos de suscripción preferente tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base de ahorro, quedando sujeto a retención a un tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transición.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos de suscripción, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LIRPF.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente no estarán sometidas a retención.

### ***A.3 Inversores sujetos pasivos del IS***

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25%.

Los mencionados accionistas tendrán derecho a aplicar la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, reguladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) La participación, directa o indirecta, en el capital social o en los fondos propios de la entidad debe ser, al menos, del 5%, o bien que su valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros.
- (ii) La participación se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o en su defecto, se deberá mantener posteriormente el tiempo necesario para completar dicho plazo, siendo computable el plazo en el que la participación haya sido mantenida por una sociedad del mismo grupo de sociedades, en el sentido establecido por el artículo 42 del *Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio*, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Asimismo, dichos accionistas soportarán una retención, a cuenta de su impuesto correspondiente, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la exención antes citada. La retención practicada será deducible de la cuota del IS o IRnR y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS y 19 del TRLIRnR.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de acciones y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, con posibilidad de aplicar la citada exención siempre que se cumplan los requisitos mencionados.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25%.

La renta derivada de la transmisión de acciones no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 21 de la LIS, y siempre que se cumplan los requisitos antes mencionados, la renta que se ponga de manifiesto podría quedar exenta. Para ello, el requisito de tenencia de la participación durante, al menos, un año se debe haber cumplido en el momento en que se proceda a la transmisión de las acciones.

En ausencia de una norma fiscal específica, los efectos derivados de las operaciones con derechos de suscripción preferente serán los que se deriven de la normativa contable en vigor aplicable en cada caso.

#### **A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la “LISD”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los activos financieros o las acciones (esto es, el heredero o el donatario).

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%, una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

En caso de adquisición gratuita de acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

#### **A.5 Impuesto sobre el Patrimonio**

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio (el “IP”), con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los CDI actualmente suscritos por España. El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el IP, eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre y la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, han restablecido el IP con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2016, quedando sujetos a dicho impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general hay un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

En ausencia de una normativa específica aprobada al efecto por cada Comunidad Autónoma, la Ley del IP fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2016 y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Presupuestos para 2016, está previsto que a partir del 1 de enero de 2017 la cuota de este impuesto esté bonificada al 100% y no existirá obligación de presentar la correspondiente declaración.

### **B. Inversores no residentes en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 periodos siguientes.

#### **B.1 No residencia fiscal en territorio español**

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la Nota de Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

## **B.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR**

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de acciones, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro percibido (artículo 25.1.f) del TRLIRnR), sin perjuicio de la existencia de un CDI donde se establezca una tributación distinta.

No obstante, están exentos del IRnR los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (entendiendo como “sociedad matriz” aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros) o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

- (i) Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a imposición en el Estado en el que estén situados;
- (ii) Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial;
- (iii) Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la *Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes* (Directiva matriz-filial); y
- (iv) Que la mencionada participación del 5% (o con un valor de adquisición superior a 20 millones de euros) se haya mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Dicha exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados integrantes, cuando concurren los siguientes requisitos:

- (i) Que los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo donde residan las sociedades matrices tengan un efectivo intercambio de información en materia tributaria;
- (ii) Que se trate de sociedades sujetas y no exentas a imposición en el Estado en el que estén situados;
- (iii) Que las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el Anexo de la *Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes* (Directiva matriz-filial); y
- (iv) Que se cumplan los restantes requisitos antes mencionados para los integrantes de la Unión Europea.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de acciones estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (artículo 24 del TRLIRnR).

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de acciones minorará el valor de adquisición de las acciones de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el periodo impositivo en que se produzca la transmisión. A partir del 1 de enero de 2017, la venta de derechos de suscripción preferente tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base de ahorro, quedando sujeto a retención a un

tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transición.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 19%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la ley interna española; o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI suscrito por España que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; (ii) en el caso de contribuyentes personas físicas, en algún momento, dentro de los 12 meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora; o (iii) en el caso de entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

### ***B.3 Obligación de practicar retenciones***

Con carácter general, la Sociedad efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, la Sociedad aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI; o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del Inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las acciones, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la *Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública* (la “**Orden de 13 de abril de 2000**”).

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, la Sociedad retendrá al tipo general de retención del IRPF, del IS y del IRnR (actualmente el 19%), y transferirá el importe líquido a las



entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las acciones a la Sociedad, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de acciones deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre o al específico que prevea el CDI aplicable.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las acciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de las acciones.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

#### ***B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

#### ***B.5 Impuesto sobre el Patrimonio***

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo.

El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el Impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir. Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre y la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, han restablecido el IP con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2016, quedando sujetos a dicho impuesto los valores (acciones) o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general hay un mínimo exento de

700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2016 entre el 0,2% y el 2,5%.

#### ***4.11.2 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de acciones***

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

#### **5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta**

##### ***5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta***

La Ampliación de Capital objeto de la Nota de Valores no está sujeta a ninguna condición.

##### ***5.1.2 Importe total de la oferta***

El importe nominal total máximo de la Ampliación de Capital es de 3.392.270 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 1.127.000 Acciones Nuevas de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente admitidas a negociación. Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión por acción de 17,90 euros, lo que supone una prima de emisión total de 20.173.300 euros.

Dado que en la emisión de las Acciones Nuevas existe prima de emisión, el importe efectivo total máximo de la Ampliación de Capital es de 23.565.570 euros. Por tanto, el tipo de emisión unitario de la Ampliación de Capital es de 20,91 euros por cada Acción Nueva (el “**Precio de Suscripción**”), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los Accionistas de la Sociedad (según se definen en la letra a) del apartado (1.1) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores) en la proporción de 2 Acciones Nuevas por cada 5 acciones de las que sean titulares, así como a aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente en una proporción suficiente (los “**Inversores**”) (véase apartado (1.1) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores). El Precio de Suscripción es igual que el precio de suscripción de la Ampliación No Dineraria (20,91 euros por acción).

Las Acciones Nuevas representan un 35,0% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital y un 25,9% del capital social después de la ejecución de la misma, asumiendo que la Ampliación de Capital se suscribe íntegramente.

##### ***Suscripción incompleta de la Ampliación de Capital***

A los efectos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas (véase epígrafe 4.6 de la Nota de Valores) prevén expresamente la suscripción incompleta. En este sentido, el importe total de la Ampliación de Capital quedará fijado por el importe efectivamente suscrito en la misma.

### **5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.**

#### (1) PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

##### **(1.1) Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta)**

Según se detalla en el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores, los acuerdos que amparan la Ampliación de Capital reconocen a los Accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas en los términos que se detallan en los siguientes apartados:

##### *a) Asignación de los derechos de suscripción preferente*

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de Iberclear a las 23:59 horas (CET) del 26 de febrero de 2016 (los “**Accionistas**”), es decir, el día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente (29 de febrero de 2016). Los Accionistas, en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, y los Inversores, esto es, aquellos terceros adquirentes de derechos de suscripción preferente (Inversores), podrán adquirir Acciones Nuevas durante el Periodo de Suscripción Preferente.

##### *b) Derechos de suscripción preferente*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares.

A la fecha de la Nota de Valores, la Sociedad no tiene acciones en autocartera por lo que no será de aplicación el régimen previsto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la atribución proporcional al resto de las acciones de los derechos de suscripción preferente correspondiente a las acciones en autocartera.

A cada acción de la Sociedad le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 2 Acciones Nuevas. En este sentido, Borges International Group ha renunciado a los derechos de suscripción preferente de 403.510 acciones, a los efectos de que pueda establecerse una proporción de suscripción de 2 Acciones Nuevas por cada 5 acciones de las que sean titulares los accionistas (véase epígrafe 5.2.2 de la Nota de Valores).

En cualquier caso, cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 20,91 euros.

##### *c) Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente*

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, durante 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

##### *d) Ejercicio de los derechos de suscripción preferente*

Está previsto que el periodo de suscripción preferente para los Accionistas e Inversores se inicie el día previsto para la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), esto es, el 29 de febrero de 2016, y finalice transcurridos 15 días naturales, es decir, el 14 de marzo de 2016 (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”). Los derechos de suscripción preferente se negociarán desde las 08:30 horas (CET) hasta las 17:30 horas (CET) durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 29 de febrero de 2016 y la última la del 14 de marzo de 2016. Los Accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) y los Inversores que hubieran

adquirido derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán ejercer sus derechos de preferencia durante el Periodo de Suscripción Preferente. Los derechos de preferencia no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

El 26 de febrero de 2016, según el calendario previsto, la Entidad Agente (según se define en el epígrafe 5.4.2 de la Nota de Valores) remitirá a través de Iberclear, una instrucción operativa a todas las Entidades Participantes informando, entre otros aspectos, de los plazos de tramitación de la Ampliación de Capital, la existencia de un Periodo de Suscripción Preferente, un Periodo de Asignación Adicional y un Periodo de Asignación Discrecional y, en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Acciones Adicionales (según se definen en el apartado e) siguiente).

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable los tengan inscritos, indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las que se refieren.

En ningún caso se asignarán a los Accionistas y a los Inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado. El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 de la Nota de Valores.

#### *e) Solicitud de Acciones Adicionales*

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados e Inversores que deseen participar en el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta) deberán, al tiempo de ejercer sus derechos de suscripción preferente y siempre que los ejerciten en su totalidad, manifestar el número de Acciones Nuevas adicionales (sin límite cuantitativo) que deseen adquirir en el Periodo de Asignación Adicional (las “**Acciones Adicionales**”) para el caso de que, al término del Periodo de Suscripción Preferente, quedasen Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo de la Ampliación de Capital.

En este sentido, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales, que podrán formularse sin límite cuantitativo, deberán indicar el número de Acciones Nuevas deseado y se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad. En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente (1ª vuelta).

En el caso de que en las órdenes de suscripción no constara el número de Acciones Adicionales solicitadas, se procederá a dividir el importe solicitado entre el Precio de Suscripción para determinarlo, que se redondeará, en su caso, a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados e Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente (véase letra (iii) del apartado (1.2) a) siguiente) de los que las Entidades Participantes tuvieran conocimiento que les correspondieran.

#### **(1.2) Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta)**

En el supuesto de que finalizado el Periodo de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá el periodo de asignación adicional (el “**Periodo de Asignación Adicional**”) en el que se asignarán las Acciones Sobrantes a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que así las hubieran solicitado, con sujeción a las condiciones y al procedimiento que se detallan en los apartados a) y b) siguientes, respectivamente.

El Periodo de Asignación Adicional comenzará a las 17:45 horas (CET) del 17 de marzo de 2016, tercer día hábil bursátil siguiente al día de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, y finalizará a las 20:45 horas (CET)

de ese mismo día. En esta fecha, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes, a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales de acuerdo con lo descrito en el apartado “*Solicitud de Acciones Adicionales*” anterior, el número de Acciones Adicionales asignadas.

Las Acciones Sobrantes no adjudicadas en el Periodo de Asignación Adicional según el procedimiento previsto a continuación se destinarán al Periodo de Asignación Discrecional.

*a) Condiciones para la adjudicación de Acciones Sobrantes en el Periodo de Asignación Adicional*

La posibilidad de asignación de Acciones Sobrantes en el Periodo de Asignación Adicional queda sujeta a las condiciones siguientes:

- (i) La efectiva existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los derechos de suscripción preferente por parte de Accionistas Legitimados e Inversores al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente;
- (ii) La declaración, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Periodo de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir Acciones Adicionales en el Periodo de Asignación Adicional, con indicación de las que se solicitan sin límite cuantitativo; y
- (iii) El ejercicio por los Accionistas Legitimados e Inversores solicitantes de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuesen titulares durante el Periodo de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las correspondientes Entidades Participantes.

*b) Procedimiento de adjudicación de Acciones Adicionales en el Periodo de Asignación Adicional*

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, se hubiese suscrito la totalidad de la Ampliación de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente, no existiendo Acciones Sobrantes, el Periodo de Asignación Adicional no se iniciará y, por tanto, se dará por concluida la Ampliación de Capital, en cuyo caso la Sociedad comunicará el resultado de la misma mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)).

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas en el Periodo de Suscripción Preferente para su suscripción en el Periodo de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

Por el contrario, en el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales solicitadas en el Periodo de Suscripción Preferente para su asignación en el Periodo de Asignación Adicional excediera del número de Acciones Sobrantes en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, la Entidad Agente practicará (sin límite en el importe de peticiones) un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- Las Acciones Sobrantes se asignarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan con respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta 3 cifras decimales (por ejemplo 0,098983% se redondearía a 0,098%).
- Como regla general, en caso de fracciones en la asignación, se redondearán a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a asignar a cada solicitante.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no asignadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados e Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “*nombres y apellidos o razón social*” que figure en las transmisiones electrónicas o, en su defecto, en los soportes magnéticos remitidos por la correspondiente Entidad Participante (sea cual sea su contenido) a partir de la letra que resulte del sorteo realizado ante notario, en el momento oportuno.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Periodo de Asignación Adicional se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 de la Nota de Valores.

c) *Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Periodo de Suscripción Preferente y Periodo de Asignación Adicional.*

Las Entidades Participantes comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico (e-mail) o, en su defecto, por telefax, diariamente (no más tarde de las 17:00 horas (CET)) durante el Periodo de Suscripción Preferente, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán remitir también a la Entidad Agente, no más tarde de las 11:00 horas (CET) del primer día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas por los Accionistas Legitimados e Inversores, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61, formato A1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la Asociación Española de Banca (la “AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y número de identificación fiscal (N.I.F.) (incluidos los menores de edad) o, en caso de suscriptores residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad; y si se trata de suscriptores no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), incluyendo el efectivo que corresponde a cada uno de ellos sin que, en ningún caso, sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exijan en la instrucción operativa de la Entidad Agente o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

No más tarde de las 11:00 horas (CET) del tercer día hábil bursátil siguiente (17 de marzo de 2016) a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Agente pondrá en conocimiento de la Sociedad el número exacto de Acciones Adicionales solicitadas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, procederá a la asignación de Acciones Adicionales de conformidad con el procedimiento descrito en la letra b) del apartado (1.2) anterior. El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, al Periodo de Asignación Adicional será comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda notificar el resultado de la asignación en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional a la CNMV mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)).

### **(1.3) Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta)**

Tras la finalización del Periodo de Asignación Adicional (prevista a las 20:45 horas (CET) del 17 de marzo de 2016), se iniciará un periodo de asignación discrecional que comenzará, en su caso, a las 10:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, el 18 de marzo de 2016, y finalizará no más tarde de las 17:30 horas (CET) de ese mismo día (el “Periodo de Asignación Discrecional”).

En el Periodo de Asignación Discrecional se adjudicarán las Acciones Sobrantes no asignadas durante el Periodo de Asignación Adicional (las “**Acciones Discrecionales**”). La Entidad Agente comunicará a la Sociedad tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de las 10:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Asignación Discrecional, es decir, el 18 de marzo de 2016, el número de Acciones Discrecionales que, en su caso, serán objeto de colocación por las Entidades Colocadoras de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

*a) Procedimiento de solicitud y asignación de Acciones Discrecionales en el Periodo de Asignación Discrecional.*

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Colocadoras se podrán dirigir a Accionistas, Inversores o terceros a su discreción con el fin de colocar las Acciones Discrecionales en el Periodo de Asignación Discrecional, siempre que, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso, la oferta, suscripción y pago de las Acciones Discrecionales no requiera registro ni autorización de ningún tipo en la correspondiente jurisdicción y, en particular, las Entidades Colocadoras cumplirán las limitaciones detalladas en el epígrafe 5.2.1 de la Nota de Valores.

El Accionista, Inversor o tercero comunicarán a las Entidades Colocadoras su solicitud de Acciones Discrecionales, indicando la Entidad Participante a través de la cual realizará la liquidación y el desembolso, el número de Acciones Discrecionales solicitadas, sin límite cuantitativo, al Precio de Suscripción (20,91 euros por Acción Nueva) y el importe total en euros solicitado. Estas solicitudes se entenderán formuladas, con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en parte o en su totalidad. En el Periodo de Asignación Discrecional no se exigirá un número o importe mínimo de suscripción por solicitud de Acciones Discrecionales. Asimismo, no se limitará el número o importe máximo por solicitud de Acciones Discrecionales.

Una vez que las Entidades Colocadoras hayan recibido todas las propuestas de suscripción de Acciones Discrecionales, deberán comunicar a la mayor brevedad a la Sociedad, por cuenta de sus ordenantes, el volumen total e información detallada de las propuestas de suscripción de Acciones Discrecionales efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Colocación (según se define en el epígrafe 5.4.1 de la Nota de Valores).

Una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Colocadoras procederán, previa consulta a la Sociedad, a la asignación definitiva de las Acciones Discrecionales. Las Entidades Colocadoras comunicarán a la Entidad Agente las asignaciones definitivas de las Acciones Discrecionales, no más tarde de las 18:00 horas (CET) del mismo día de la finalización del Periodo de Asignación Discrecional (18 de marzo de 2016), es decir, el cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. La Entidad Agente, a su vez, comunicará inmediatamente, ese mismo día, la asignación de Acciones Discrecionales a las Entidades Participantes señaladas como liquidadoras por los inversores, quienes confirmarán a la Entidad Agente tal condición.

En el supuesto de que no quedaran suscritas la totalidad de las Acciones Discrecionales una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad podrá declarar la suscripción incompleta de la Ampliación de Capital, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación de Capital y a su inscripción en el Registro Mercantil.

*b) Publicación del resultado de la suscripción en la Ampliación de Capital*

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Asignación Discrecional será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad no más tarde de las 20:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, el 18 de marzo de 2016, con el fin de que la Sociedad pueda, en su caso, comunicar dicho resultado junto con la suscripción definitiva total de Acciones Nuevas de la Ampliación de Capital, mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)).

#### **(1.4) Cierre anticipado de la Ampliación de Capital**

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores, la Sociedad podrá en cualquier momento dar por concluida la Ampliación de Capital de forma anticipada, una vez que haya

finalizado el Periodo de Suscripción Preferente o el Periodo de Asignación Adicional, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la Ampliación de Capital.

(2) CALENDARIO ORIENTATIVO DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

A continuación se incluye un calendario orientativo y estimativo de la Ampliación de Capital:

ACTUACIÓN	FECHA/HORA <sup>(1)</sup> , EN SU CASO
Registro en la CNMV de la Nota de Valores.....	25/02/2016
Publicación en el BORME del anuncio relativo a la Ampliación de Capital .....	29/02/2016
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....	29/02/2016
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta) .....	14/03/2016
<b>Si hay Acciones Sobrantes:</b> Inicio del Periodo de Asignación de Adicional (2ª vuelta) .....	17/03/2016, a las 17:45 h.
Finalización del Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta).....	17/03/2016, a las 20:45 h.
Hecho relevante comunicando el resultado de la 1ªvuelta/2ªvuelta.....	17/03/2016
<b>Si hay Acciones Discrecionales:</b> Inicio del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta) .....	18/03/2016, a las 10:00 h.
Finalización del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta) .....	18/03/2016, a las 17:30 h.
Hecho relevante comunicando el resultado de la Ampliación de Capital .....	18/03/2016
Desembolso a la Sociedad de las Acciones Nuevas suscritas (1ªvuelta/2ªvuelta) .....	21/03/2016
Desembolso a la Sociedad de las Acciones Nuevas suscritas (3ªvuelta).....	22/03/2016
Otorgamiento de la escritura pública relativa a la Ampliación de Capital .....	22/03/2016
Inscripción de la escritura pública relativa a la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil .....	23/03/2016
Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear .....	28/03/2016
Admisión a negociación de las Acciones Nuevas.....	01/04/2016

(1): Hora CET (Central European Time).

El calendario anterior es estimativo y, en consecuencia, sus plazos podrían no cumplirse con el consiguiente retraso en la ejecución de la Ampliación de Capital. De producirse un retraso significativo en el calendario previsto, la Sociedad lo comunicará lo antes posible al “mercado” y a la CNMV mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)).

**5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.**

*a) Revocación o suspensión de la Ampliación de Capital*

La Sociedad se reserva expresamente el derecho a desistir de la Ampliación de Capital, posponerla, aplazarla o suspenderla, temporal o indefinidamente, en cualquier momento anterior a la fecha del otorgamiento de la escritura relativa a la Ampliación de Capital en el supuesto de que concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración de las circunstancias de “mercado” o ante cualquier otra causa que haga impracticable o desaconsejable llevar a cabo la Ampliación de Capital. Asimismo, la Ampliación de Capital podrá no ejecutarse o revocarse por la concurrencia de cualquier causa legal o por la aplicación de una resolución judicial o administrativa. En estos casos, la Sociedad deberá comunicarlo a la CNMV en el plazo más breve posible y, en todo caso, el mismo día en que la revocación, suspensión o desistimiento se produjera mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)).

*b) Revocación de órdenes o solicitudes de suscripción*

En el caso de producirse entre el registro de la Nota de Valores y la entrega de las Acciones Nuevas alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo



40.1.f) del Real Decreto 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes de suscripción o solicitudes de suscripción formuladas durante la Ampliación de Capital por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento. En este supuesto, la Sociedad lo comunicará tan pronto como sea posible mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” a través de la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)).

*c) Devolución al suscriptor del importe desembolsado*

En el caso de que la Ampliación de Capital se revocase de conformidad con los supuestos anteriores o los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con el artículo 40.1.f) del Real Decreto 1310/2005, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

**5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.**

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Periodo de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable (salvo lo previsto en el artículo 40.1.f) del Real Decreto 1310/2005).

Las Entidades Participantes podrán solicitar en el momento de la solicitud de Acciones Adicionales por los Accionistas e Inversores una provisión de fondos no remunerada por el correspondiente importe solicitado de Acciones Adicionales para su desembolso posterior, en el caso de que éstas les fueran adjudicadas por no haberse suscrito íntegramente la Ampliación de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente. Si finalmente no se asignasen Acciones Adicionales algunas al Accionista o Inversor peticionario o el número de Acciones Adicionales finalmente adjudicadas fuese inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe total correspondiente de la provisión de fondos, en caso de haberse solicitado, o el importe del exceso de Acciones Adicionales no adjudicadas, según proceda.

Estos importes serán devueltos, en su caso, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente en el supuesto de que se hubiese suscrito íntegramente la Ampliación de Capital. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de que se produzca sobre-suscripción en el Periodo de Asignación Adicional y, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional, el importe correspondiente a las Acciones Nuevas no asignadas será devuelto por las Entidades Participantes a los titulares el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Adicional y, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, tal y como se indica en el apartado (1.2) del epígrafe 5.1.8 de la Nota de Valores.

**5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones**

A cada acción de la Sociedad le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 2 Acciones Nuevas. En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número entero de Acciones Nuevas a adjudicar a cada suscriptor.

Los suscriptores de Acciones Nuevas que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en el apartado (1.2) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores. Sin perjuicio de que las solicitudes de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados e Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá, igualmente, un límite cuantitativo al número o importe (ni mínimo ni máximo) por propuesta de suscripción, aunque el número máximo efectivo de Acciones Nuevas que puedan llegar a suscribir los Accionistas, Inversores o terceros dependerá del número de Acciones Discrecionales y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el apartado (1.3) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

#### ***5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.***

Según se indica en las letras d) y e) del apartado (1.1) y en la letra a) del apartado (1.3) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores, las órdenes de ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales por parte de los Accionistas Legitimados e Inversores durante el Periodo de Suscripción Preferente, así como de asignación de Acciones Discrecionales por parte de los Accionistas, Inversores y terceros en el Periodo de Asignación Discrecional se entenderán realizadas con carácter firme e irrevocable y, por tanto, no podrán retirarse, sin perjuicio de que las solicitudes de suscripción puedan o no ser atendidas en parte o en su totalidad según se detalla en la letra e) del apartado (1.1) y en la letra a) del apartado (1.3), respectivamente, del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del Real Decreto 1310/2005, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en los supuestos de registro de un suplemento al Folleto de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005 (véase epígrafe 5.1.4 de la Nota de Valores).

#### ***5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos***

(1) DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES NUEVAS

##### **(1.1) Desembolso por los inversores de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente**

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción (20,91 euros por Acción Nueva) de cada una de las Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores que los ejerciten durante el Periodo de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción a través de la correspondiente Entidad Participante que la haya cursado.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en dicho plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de la Sociedad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones de Acciones Nuevas dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la Nota de Valores y en la instrucción operativa emitida por la Entidad Agente, las Acciones Nuevas correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción.

En el caso de que la Ampliación de Capital se revocase o los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con lo previsto en el epígrafe 5.1.4 de la Nota de Valores, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

##### **(1.2) Desembolso por los inversores de las Acciones Adicionales suscritas en el Periodo de Asignación Adicional y de las Acciones Discrecionales suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional.**

En relación con las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales para su asignación, en su caso, a los Accionistas Legitimados e Inversores en el Periodo de Asignación Adicional y en relación con las órdenes de suscripción de

Acciones Discrecionales para su asignación a Accionistas, Inversores o terceros en el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Participantes o las Entidades Colocadoras, según proceda, podrán solicitar en el momento de la solicitud de Acciones Nuevas una provisión de fondos no remunerada por el correspondiente importe solicitado de Acciones Nuevas para su desembolso posterior, para el caso de que éstas fueran adjudicadas a los Accionistas, Inversores o terceros, según proceda, por no haberse suscrito íntegramente la Ampliación de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente o, en su caso, durante el Periodo de Asignación Adicional. Si finalmente no se asignasen Acciones Nuevas algunas al peticionario o el número de Acciones Nuevas finalmente adjudicadas fuese inferior al número de Acciones Nuevas solicitadas por éste, la Entidad Participante o la Entidad Colocadora, según proceda, estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos, en caso de haberse solicitado, o el importe del exceso de Acciones Nuevas no adjudicadas, según proceda.

Estos importes serán devueltos, en su caso, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación Adicional y, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional. Si por causas imputables a la Entidad Participante o la Entidad Colocadora, según proceda, se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Participante o la Entidad Colocadora, según proceda, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de que al Accionista, Inversor o tercero no se le hubiese solicitado provisión de fondos, éste deberá abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de la asignación o adjudicación definitiva de las Acciones Nuevas que le curse la correspondiente Entidad Participante ante la que hubiera tramitado su solicitud de Acciones Nuevas, de conformidad con el procedimiento concreto de abono que haya acordado la Entidad Participante o la Entidad Colocadora, según proceda, con el correspondiente inversor como cliente. Las solicitudes de Acciones Nuevas que no sean desembolsadas por los Accionistas, Inversores o terceros en los términos previstos se tendrán por no efectuadas.

En el caso de que la Ampliación de Capital se revocase o los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con lo previsto en el epígrafe 5.1.4 de la Nota de Valores, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

### **(1.3) Desembolso a la Sociedad de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional, así como en el Periodo de Asignación Discrecional.**

No más tarde del quinto día hábil bursátil (a las 10:00 horas (CET)) siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, el 21 de marzo de 2016) y a través de los sistemas de Iberclear, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes para suscribir Acciones Nuevas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Periodo de Asignación Adicional, abonarán, con fecha valor del mismo día, los importes recibidos por la suscripción de Acciones Nuevas en la cuenta corriente de desembolso que la Sociedad tenga abierta a estos efectos en la Entidad Agente, de conformidad con la instrucción operativa enviada por la misma.

Por otro lado, no más tarde del sexto día hábil bursátil (a las 10:00 horas (CET)) siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, el 22 de marzo de 2016) y a través de los sistemas de transferencia bancaria, las Entidades Colocadoras ante las que se hayan cursado órdenes para suscribir Acciones Nuevas, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional, abonarán, con fecha valor del mismo día, los importes recibidos por la suscripción de Acciones Nuevas en la cuenta corriente de desembolso que la Sociedad tenga abierta a estos efectos en la Entidad Agente, de conformidad con la instrucción operativa enviada por la misma.

Si alguna de las Entidades Participantes o Entidades Colocadoras, según proceda, no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a las suscripciones de Acciones Nuevas dentro de los citados plazos, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas a la correspondiente Entidad Participante o Entidad Colocadora, según proceda, sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora o Entidad

Colocadora infractora, según proceda ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante o Entidad Colocadora, según proceda.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes o Entidades Colocadoras, según proceda, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro de los citados plazos, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos que ésta indique en la instrucción operativa, las Acciones Nuevas correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente o Entidad Colocadora correspondiente, según proceda, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas adicionales presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante o Entidad Colocadora, según proceda.

En el caso de que la Ampliación de Capital se revocase o los suscriptores revocasen sus órdenes de conformidad con lo previsto en el epígrafe 5.1.4 de la Nota de Valores, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

## (2) ENTREGA DE LAS ACCIONES NUEVAS

Una vez desembolsada la Ampliación de Capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la cuenta corriente de desembolso abierta a nombre de la Sociedad en la Entidad Agente, se procederá a otorgar ante notario la correspondiente escritura pública de la Ampliación de Capital, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de un testimonio notarial de dicha escritura a la CNMV, Bolsas e Iberclear.

Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez sea inscrita la ejecución de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Acciones Nuevas.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial*.

En un plazo máximo de una semana desde que se curse la solicitud de suscripción, cada suscriptor de Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que hayan tramitado sus suscriptores una copia firmada del boletín de suscripción, según se establece en el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Por último, está previsto que en una fecha que no se estima posterior al 1 de abril de 2016, las Acciones Nuevas, junto con las restantes acciones de la Sociedad, se admitan a negociación en la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como su inclusión en el SIBE.

### **5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta**

La Sociedad comunicará el resultado de la Ampliación de Capital mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)):

- (i) tras el Periodo de Asignación Adicional, el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en caso de que se abriera el Periodo de Asignación Adicional, el número de Acciones Adicionales asignadas indicando en su caso el coeficiente de prorrateo aplicado y, en caso de que la

Ampliación de Capital no se hubiera suscrito íntegramente, la apertura del Periodo de Asignación Discrecional; y

- (ii) tras el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso, el resultado de la Ampliación de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los períodos.

Asimismo, la Sociedad comunicará mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CNMV para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, así como la fecha prevista de dicha admisión a negociación.

### ***5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.***

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en la letra d) del apartado (1.1) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306 de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid, mercados donde actualmente cotizan las acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación de la Sociedad, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PS) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

- VTD: valor teórico del derecho, teniendo en cuenta que no se ha acordado distribución de dividendos.
- PC: precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.
- PS: Precio de Suscripción, 20,91 euros por acción.
- NAP: número de acciones previas a la Ampliación de Capital, 3.221.010 acciones.
- NAN: número de Acciones Nuevas, 1.127.000 acciones.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 23 de febrero de 2016 (18,15 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción negativo de -0,72 euros por acción (al ser el Precio de Suscripción superior al precio de cotización):

$$VTD = \frac{(18,15 - 20,91) * 1.127.000}{3.221.010 + 1.127.000} = -0,72$$

En determinados supuestos la Ampliación de Capital podría no ejecutarse (véanse epígrafe 5.1.4 y factor de riesgo 10 de la Nota de Valores). En este caso, los inversores que hubieran adquirido derechos de suscripción preferente no serían restituidos de los importes pagados a los accionistas y a los titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente.

## **5.2 Plan de colocación y adjudicación**

### ***5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores***

Está previsto que la oferta pública de suscripción de Acciones Nuevas (la “Oferta”) se dirija con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad (véase epígrafe 5.1.10 de la Nota de Valores). No obstante, en cualquiera de los periodos de suscripción de la Oferta, existe la posibilidad de que no accionistas de la Sociedad suscriban Acciones

Nuevas mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente. Asimismo, si una vez finalizado el Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta) existiesen Acciones Nuevas sin suscribir (Acciones Discrecionales), éstas podrán ofrecerse a cualquier inversor para ser suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional con las limitaciones que se recogen a continuación y en la letra a) del apartado (1.3) del epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

La Oferta se dirige a Accionistas e Inversores en España. La Oferta no se ha registrado en ningún país distinto de España. Por tanto, ni los derechos de suscripción preferente ni las Acciones Nuevas podrán ser ofrecidos, ejercidos, vendidos o entregados en ningún país distinto de España, salvo de conformidad con la normativa de cada uno de los correspondientes países.

#### **RESTRICCIONES A LA OFERTA, VENTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y DE LAS ACCIONES NUEVAS.**

Debido a las restricciones que se exponen a continuación, se sugiere a los Accionistas e Inversores que consulten a su asesor jurídico antes de realizar cualquier oferta, venta, o transmisión de sus derechos de suscripción preferente o de las Acciones Nuevas.

##### **a) Restricciones generales**

Salvo en España, no se tiene previsto realizar ningún tipo de actuaciones que permitan una oferta pública de los derechos de suscripción preferente o de las Acciones Nuevas, la posesión o distribución del Folleto o de cualquier otro material relacionado con la Oferta, en ninguna jurisdicción distinta de España en la que sean necesarios el cumplimiento de cualesquiera requisitos exigidos por la correspondiente legislación aplicable. Por tanto, las Entidades Colocadoras se han comprometido ante la Sociedad a no ofrecer o vender, directa o indirectamente, derechos de suscripción preferente y Acciones Nuevas, así como a no distribuir o publicar el Folleto en ningún país o jurisdicción, excepto en aquellos casos permitidos por la correspondiente legislación aplicable en dicho país o jurisdicción sin el cumplimiento de dichos requisitos. Las personas que se encuentren en posesión de la Nota de Valores (que incorpora por referencia el Documento de Registro) deberán informarse de las restricciones sobre la Oferta y sobre las restricciones a la distribución del Folleto contenidas en la Nota de Valores. Cualquier incumplimiento de dichas restricciones podría constituir una vulneración de la normativa de la jurisdicción correspondiente.

##### **b) Restricciones en el Espacio Económico Europeo**

En relación con cada Estado miembro del Espacio Económico Europeo (cada uno de dichos Estados, un “**Estado Miembro Relevante**”) en el que se haya transpuesto la Directiva 2003/71/CE, de 4 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo (según ha sido modificada e incluyendo la Directiva 2010/73/UE, conforme se desarrolle en cada Estado Miembro Relevante) (la “**Directiva de Folletos**”), las Entidades Colocadoras han manifestado que no han adoptado, y se han comprometido ante la Sociedad a no adoptar, ninguna actuación para permitir la realización de una oferta pública de los derechos de suscripción preferente y de las Acciones Nuevas que pudieran requerir, en relación con tales derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas, la publicación de un folleto en cualquiera de los Estados Miembros Relevantes o, cuando sea aplicable, la aprobación en un Estado Miembro Relevante y la notificación a la autoridad competente en otro Estado Miembro Relevante, todo ello de conformidad con la Directiva de Folletos, distinta de la Oferta en España contenida en la Nota de Valores, después de su fecha de publicación o notificación.

Por tanto, los derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas solo podrán ser ofertados en los Estados Miembros Relevantes de conformidad con las siguientes excepciones:

- A menos de 150 personas físicas o jurídicas sin incluir los inversores cualificados, tal y como se definen en la Directiva de Folletos y siempre con sujeción a la previa aprobación de la Entidad Colocadoras; o
- En cualquiera de las circunstancias comprendidas en el artículo 3(2) de la Directiva de Folletos.

Siempre y cuando dicha oferta de derechos de suscripción preferente y Acciones Nuevas no implique la obligación de publicar un folleto en relación con los derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas, y que las

personas físicas o jurídicas que adquieran dichos derechos de suscripción preferente y/o Acciones Nuevas, o a quienes la oferta se realice, hayan garantizado y manifestado expresamente a la Sociedad y a las Entidades Colocadoras su condición de inversor cualificado a los efectos de la legislación que implemente la Directiva de Folletos en el correspondiente Estado Miembro Relevante. A los efectos del presente apartado, la Directiva de Folletos comprende, también, cualesquiera normas sean adoptadas como consecuencia de la transposición de la Directiva en cada Estado Miembro Relevante.

### c) Restricciones en los Estados Unidos de América y otros países

Ni esta Nota de Valores ni el Documento de Registro constituyen una oferta de Acciones Nuevas o de derechos de suscripción preferente a personas en aquellas jurisdicciones en las que sea ilegal realizar dicha oferta. De conformidad con la normativa de los Estados Unidos de América, los Accionistas e Inversores deben tener en cuenta que cualquier venta o transmisión de los derechos de suscripción preferente o de las Acciones Nuevas deberá hacerse al amparo de una exención de los requisitos de registro (o de una operación no sujeta a dichos requisitos) establecidos en la Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities Act of 1933*).

**Advertencia a los inversores:** La información incluida en el presente folleto (i) no debe publicarse o distribuirse a personas residentes en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica o cualesquiera otros países en los que la distribución de dicha información está restringida por la ley; y (ii) no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra de valores en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica ni en ningún otro país en el que sea ilegal realizar una oferta o solicitud de esa naturaleza.

Los derechos de suscripción preferente y las acciones nuevas no han sido ni serán registradas de conformidad con la *United States Securities Act* de 1933 en su redacción actual (la "**Securities Act**") ni según la normativa de mercado de valores de ningún estado u otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Los derechos de suscripción preferente y las acciones nuevas solo podrán ser ofrecidos, vendidos, ejercitados o transmitidos de cualquier otra forma (i) en Estados Unidos de América a personas que razonablemente se consideren como inversores institucionales cualificados (*qualified institutional buyers, QIBs*), tal y como éstos se definen en la *Rule 144A* de la *Securities Act*, y que remitan la correspondiente carta a *Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.*, o (ii) fuera de Estados Unidos de América en operaciones *offshore* (*offshore transactions*), de conformidad con lo previsto en la *Regulation S* de la *Securities Act*. Sin perjuicio de lo anterior, *Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.* se reserva el derecho a hacer excepciones a dichas limitaciones en caso de que considere que se han cumplido todos los requisitos legales.

Los derechos de suscripción preferente no han sido cualificados mediante un folleto en provincia o territorio alguno de Canadá. Por tanto, los accionistas en Canadá no tendrán derecho de suscripción preferente.

**Notice to investors:** The information contained in this prospectus (i) is not for publication or distribution to persons resident in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or any other jurisdiction where the distribution of such information is restricted by law; and (ii) does not constitute an offer to sell, or solicitation of an offer to buy securities in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or in any other jurisdiction in which it is unlawful to make such an offer or solicitation.

The preferential subscription rights and the new shares have not been, and will not be, registered under the *United States Securities Act of 1933*, as amended (the "**Securities Act**"), or with any securities regulatory authority of any state or other jurisdiction in the United States of America. The preferential subscription rights and the new shares may only be offered, sold, exercised or otherwise transferred (i) within the United States of America to persons reasonably believed to be 'qualified institutional buyers' (*QIBs*) within the meaning of, and in reliance on, *Rule 144A* under the *Securities Act* who deliver the relevant investor letter to *Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.*, or (ii) outside the United States of America, in *offshore transactions* in reliance on *Regulation S* under the *Securities Act*. Notwithstanding the foregoing, *Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.* reserves the right to make exceptions to these restrictions where it is satisfied that all legal requirements are met.

The preferential subscription rights have not been qualified by prospectus in any province or territory of Canada. Accordingly, shareholders in Canada will not be entitled to receive any preferential subscription rights.

**5.2.2 Accionistas principales o miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.**

La Sociedad no tiene conocimiento de que accionistas principales, miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad tengan intención de suscribir Acciones Nuevas en la Ampliación de Capital, ni de otras personas que tengan intención de suscribir más del 5% de la Ampliación de Capital.

No obstante, Borges International Group ha asumido frente a la Sociedad, en relación con la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, el compromiso de (i) renunciar a 403.510 derechos de suscripción preferente y (ii) no ejercitar 2.640.267 derechos de suscripción preferente y, a solicitud de las Entidades Colocadoras, transmitir total o parcialmente estos 2.640.267 derechos a un precio de 0,01 euros por cada derecho de suscripción preferente. Todo ello con la finalidad de (i) establecer una proporción de suscripción de 2 Acciones Nuevas por cada 5 acciones de las que sean titulares los accionistas de la Sociedad; y (ii) reducir su participación en el capital de la Sociedad de tal manera que el capital flotante (*free float*) de la Sociedad alcance el 25%.

**5.2.3 Información previa sobre la adjudicación**

**a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.**

No existen.

**b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.**

No procede.

**c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.**

No procede.

**d) Trato preferente predeterminado que se concede a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines**

No procede.

**e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.**

No procede.

**f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista**

No procede.

**g) Condiciones para el cierre de la oferta así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta.**

La Ampliación de Capital podrá cerrarse, como fecha más temprana, el día de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, previsto para el 14 de marzo de 2016, sin perjuicio de que la fecha de cierre pueda ser posterior dependiendo de la existencia del Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta) y del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta).



- h) **Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.**

No procede.

#### **5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.**

A través de su Entidad Participante, los solicitantes conocerán la cantidad de Acciones Nuevas que finalmente se les haya asignado, una vez que la Entidad Agente así lo haya notificado a la correspondiente Entidad Participante según se indica en el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas no se producirá antes de efectuarse las correspondientes notificaciones a los solicitantes. No obstante, la falta o retraso en la notificación a los solicitantes no impedirá ni retrasará la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad.

#### **5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”**

- a) **Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No existen.

- b) **Periodo de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No procede.

- c) **Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”**

No procede.

### **5.3 Precios**

#### **5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor**

##### **Precio de Suscripción**

El Precio de Suscripción por cada Acción Nueva será de 20,91 euros, correspondiendo 3,01 euros al valor nominal y 17,90 euros a la prima de emisión. El Precio de Suscripción es igual que el precio de suscripción de la Ampliación No Dineraria (20,91 euros por acción).

##### **Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor de Acciones Nuevas**

La Ampliación de Capital se efectuará libre de gastos para los suscriptores de las Acciones Nuevas. La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear y de las Entidades Participantes, que serán abonados por la Sociedad.

No obstante, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción de las Acciones Nuevas podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen. Asimismo, las entidades depositarias que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas en las webs de la CNMV y del Banco de España, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración y custodia que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

### **5.3.2 Proceso de publicación del precio de la oferta**

El Precio de Suscripción será de 20,91 euros por cada Acción Nueva.

### **5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas**

No existe limitación. Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los Accionistas de la Sociedad. A cada acción de la Sociedad le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 2 Acciones Nuevas.

### **5.3.4 Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.**

Según el conocimiento de la Sociedad, durante el último año no se han realizado operaciones de adquisición de acciones (distintas de las de “mercado”) por parte de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas.

## **5.4 Colocación y aseguramiento**

### **5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores y de los colocadores de la oferta global**

No existe entidad directora.

En virtud del contrato de colocación de fecha 24 de febrero de 2016 (el “**Contrato de Colocación**”), la Sociedad ha designado a Banco Alcalá, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Ortega y Gasset, 7, 4ª planta y código de identificación fiscal (C.I.F.) A-79.074.274, como entidad coordinadora de la Ampliación de Capital y como entidad colocadora, junto con las siguientes entidades colocadoras (conjuntamente, las “**Entidades Colocadoras**”) de las Acciones Nuevas:

- BEKA Finance, Sociedad de Valores, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Villamagna, 3, 3ª planta y código de identificación fiscal (C.I.F.) A-79.203.717; y
- GVC Gaesco Valores S.V., S.A.U., con domicilio social en Barcelona, calle Dr. Ferrán, 3-5, 2ª planta y código de identificación fiscal (C.I.F.) A-62.132.352.

En el Contrato de Colocación, las Entidades Colocadoras se han comprometido frente a la Sociedad, principalmente, a realizar sus mejores esfuerzos (*best efforts*) en la colocación de las Acciones Nuevas. Como contraprestación a las actividades de colocación de las Acciones Nuevas, las Entidades Colocadoras tendrán derecho a recibir, en determinados supuestos, una única comisión en concepto de colocación igual al 2% sobre el importe total efectivo suscrito y desembolsado de la Ampliación de Capital.

### **5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias**

La Sociedad ha designado a Banco Alcalá, S.A. como entidad agente (la “**Entidad Agente**”) de la Ampliación de Capital. La Entidad Agente tiene su domicilio social en Madrid, calle Ortega y Gasset, 7, 4º y su código de identificación fiscal (C.I.F.) es el A-79.074.274.

Las Acciones Nuevas podrán estar depositadas en cualquier Entidad Participante en Iberclear.

### **5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras y características más importantes del contrato de aseguramiento.**

No existen entidades aseguradoras en relación con la Ampliación de Capital. Ni las Entidades Colocadoras ni ninguna otra entidad se han comprometido a suscribir Acciones Nuevas para el caso de que, una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, no se haya suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas.

### **5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento**

No procede.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

### **6.1 Solicitud de admisión a negociación**

Al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 16 de febrero de 2016 y por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2016, la Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, junto con las restantes acciones de la Sociedad admitidas a negociación en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Madrid de Madrid. La fecha prevista para la admisión a negociación de las acciones es el 1 de abril de 2016 y, en todo caso, dicha admisión se realizará en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de emisión de las Acciones Nuevas. Simultáneamente, está previsto que se produzca la exclusión de negociación de las acciones cotizadas de la Sociedad del “Segundo Mercado” y del “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid. No obstante, si la Ampliación de Capital no alcanzase la distribución suficiente, la Sociedad podría no cumplir con los requisitos de difusión de capital (*free float*) exigidos por la normativa (en general si, al menos, el 25% del capital está repartido entre el “público”) para poder acceder al SIBE. Todo ello, sin perjuicio de los restantes requisitos de admisión a negociación que exijan las normas del SIBE. En este caso, la Sociedad solicitaría únicamente la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid.

En el supuesto de que se produjeran retrasos en la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores que correspondan y en la página web la Sociedad ([www.borges-bain.com](http://www.borges-bain.com)), así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual de la Sociedad.

La Sociedad conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de sus acciones en los mercados referidos anteriormente, y acepta cumplirlos.

### **6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.**

Salvo por las acciones emitidas en la Ampliación No Dineraria a la que se refiere el epígrafe 6.3 de la Nota de Valores, cuya admisión a negociación está pendiente a la fecha de la Nota de Valores, las restantes acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Madrid de Madrid.

### **6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.**

El 17 de febrero de 2016 quedó inscrito en el Registro Mercantil el aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones no dinerarias (en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente) por un importe efectivo total de 50.623.319,10 euros mediante la emisión de 2.421.010 acciones (la “**Ampliación No Dineraria**”), que fueron suscritas íntegramente por Borges International Group, accionista de control (94,5%) de la Sociedad. La Ampliación No Dineraria y la Ampliación de Capital, ambas aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de febrero de 2016, se enmarcan dentro del proceso de reestructuración descrito en el epígrafe 3.4 de la Nota de Valores.

Las acciones emitidas en la Ampliación No Dineraria son de la misma clase que las acciones actualmente en circulación y que las que se prevén emitir con ocasión de la Ampliación de Capital. Las acciones de la Ampliación No Dineraria están actualmente pendientes de admisión a negociación. La Sociedad prevé que las acciones de la Ampliación No Dineraria sean admitidas a negociación en el “Segundo Mercado” y en el “Mercado de Corros” de la Bolsa de Valores de Madrid el 26 de febrero de 2016. Con posterioridad a la Ampliación de Capital, el 1 de abril de 2016, se prevé que se admitan negociación la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE.

#### **6.4 Entidades de liquidez**

A la fecha de la Nota de valores, la Sociedad no ha suscrito ningún contrato de liquidez con entidad alguna para actuar como intermediario en la negociación secundaria de las acciones y facilitar su liquidez.

#### **6.5 Actividades de estabilización de precios en relación con la oferta**

La Sociedad no ha concedido a ninguna entidad opciones de sobre-adjudicación o compra de acciones de la Sociedad para realizar actividades de estabilización de precios en relación con la Ampliación de Capital.

##### ***6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización***

No procede.

##### ***6.5.2 Principio y fin del periodo durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización***

No procede.

##### ***6.5.3 Entidad que dirige la estabilización***

No procede.

##### ***6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.***

No procede.

### **7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES**

#### **7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.**

No existen dado que la oferta pública de las Acciones Nuevas es una oferta pública de suscripción de acciones y no una oferta pública de venta de acciones.

#### **7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores**

No procede.

#### **7.3 Compromisos de no disposición (*lock-up agreements*)**

De conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colocación, la Sociedad y Borges International Group se han comprometido, salvo previo consentimiento de las Entidades Colocadoras o en determinadas excepciones, a no vender, gravar y, en general, transmitir de acciones de la Sociedad durante un plazo de 180 días y 360 días, respectivamente, desde la fecha de admisión a negociación de la Acciones Nuevas. Adicionalmente, la Sociedad se ha comprometido a no emitir acciones nuevas durante dicho plazo (180 días).

## 8 GASTOS DE LA OFERTA

La tabla siguiente desglosa los gastos totales estimados derivados de la Ampliación de Capital y de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe estimado<sup>(1)</sup> (miles €)</b>
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros .....	6
Tasas Iberclear <sup>(2)</sup> .....	0,85
Cánones Bolsas <sup>(2)(3)</sup> .....	15,52
Tasas CNMV <sup>(4)</sup> .....	4
Otros <sup>(5)(6)</sup> .....	1.241
<b>Total .....</b>	<b>1.267,37</b>

(1): Bajo la hipótesis de que la Ampliación de Capital se haya suscrito íntegramente.

(2): Incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

(3): Calculado tomando en cuenta el valor de cotización de las acciones de la Sociedad a 23 de febrero de 2016.

(4): Bajo la hipótesis de que la admisión a negociación de las Acciones Nuevas se produce en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de la Nota de Valores. En caso contrario se abonarían 10.000 euros adicionales por la inscripción de la Nota de Valores.

(5): Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, comisiones de las Entidades Colocadoras y de la Entidad Agente, honorarios de auditores, etc.

(6): No incluye el importe correspondiente a una comisión de éxito (*success fee*) que la Sociedad abonaría, en su caso, bajo su total discreción a las Entidades Colocadoras en función de factores tales como el éxito de la suscripción de la Ampliación de Capital.

Los gastos totales de la Ampliación de Capital representan aproximadamente el 5,4% del contravalor de las Acciones Nuevas. En el supuesto de que la Ampliación de Capital se suscribiese íntegramente, los ingresos estimados netos totales para la Sociedad, descontados los gastos previstos de la Ampliación de Capital, ascenderían a aproximadamente 22.298 miles de euros.

## 9 DILUCIÓN

### 9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

La dilución que experimentarían los Accionistas de la Sociedad en el caso de ejercitar todos sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación de Capital sería del 0%, es decir, tras la Ampliación de Capital mantendrían su porcentaje de participación en el capital de la Sociedad.

### 9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión.

En el caso de que ningún Accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de preferencia y asumiendo como hipótesis que la Ampliación de Capital se suscribe íntegramente (23.565.570 euros) por terceros, la dilución que experimentarían los Accionistas sería del 25,9% con respecto a su participación en el capital de la Sociedad con anterioridad a la Ampliación de Capital.

## **10 INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **10.1 Personas y entidades asesoras en la oferta**

En relación con la Ampliación de Capital, las entidades asesoras y participantes son las siguientes:

- Banco Alcalá, S.A. en calidad de entidad coordinadora, Entidad Colocadora y Entidad Agente;
- Riva y García Proyectos, S.A. en calidad de asesor financiero de la Sociedad;
- BEKA Finance, Sociedad de Valores, S.A. en calidad de Entidad Colocadora;
- GVC Gaesco Valores S.V., S.A.U. en calidad de Entidad Colocadora;
- Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. en calidad de asesor legal en Derecho español de la Sociedad; y
- Allen & Overy LLP en calidad de asesor legal en Derecho español de las Entidades Colocadoras y de la Entidad Agente.

### **10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.**

No existe.

### **10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto**

No existe.

### **10.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No procede.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada a 24 de febrero de 2016.

Firmada en representación de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.  
p.p.

---

David Prats Palomo  
Consejero Delegado